



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL DE
ABANDONO INJUSTIFICADO DEL HOGAR;
EXPEDIENTE N° 01120-2014-02501-JR-FC-03; DISTRITO
JUDICIAL DEL SANTA-CHIMBOTE. 2022**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA

CABELLO DE LA CRUZ, CRISTEL GERALDIN

ORCID: 0000-0002-5419-976X

ASESOR

VILLANUEVA CAVERO, DOMINGO JESUS

ORCID: 0000-0002-5592-488X

CHIMBOTE – PERÚ

2022

TITULO

**CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA
SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL DE ABANDONO INJUSTIFICADO
DEL HOGAR; EXPEDIENTE N° 01120-2014-02501-JR-FC-03;
DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA-CHIMBOTE. 2022**

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Cabello de la Cruz, Cristel Geraldin

ORCID: 0000-0002-5419-976X

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESOR

Villanueva Cavero, Domingo Jesus

ORCID: 0000-0002-5592-488X

Universidad Católica Los Ángeles De Chimbote, Facultad De Derecho y
Humanidades, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Ramos Herrera, Walter

ORCID: 0000-0003-0523-8635

Centeno Caffo, Manuel Raymundo

ORCID: 0000-0002-2595-0722

Gutiérrez Cruz, Milagritos Elizabeth

ORCID: 0000-0002-7759-3209

JURADO EVALUADOR Y ASESOR

RAMOS HERRERA, WALTER

Presidente

CENTENO CAFFO, MANUEL RAYMUNDO

Miembro

GUTIÉRREZ CRUZ, MILAGRITOS ELIZABETH

Miembro

VILLANUEVA CAVERO, DOMINGO JESUS

Asesor

AGRADECIMIENTO

A DIOS; sin él nada sería posible y
por su inmenso amor.

A mi asesor; por haber contribuido, a
través de sus enseñanzas, con la
realización de esta investigación.

DEDICATORIA

A mis padres; por confiar en mí y por estar dispuestos apoyarme en cada etapa de mi vida.

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre divorcio por la causal de abandono injustificado del hogar, según los parámetros normativos y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°01120-2014-02501-JR-FC-03, Distrito Judicial del Santa – Chimbote; y el objetivo fue determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia del proceso de estudio. En cuanto a la metodología, es de tipo cuantitativo cualitativo (mixto), nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal; la unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido. Y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta, y de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: Calidad, divorcio y sentencia.

ABSTRACT

The problem of the investigation was: What is the quality of the first and second instance judgments on divorce due to the cause of unjustified abandonment of the home, according to the pertinent normative and jurisprudential parameters, in file No. 01120-2014-02501-JR-FC-03, Santa Judicial District – Chimbote; the objective was to determine the quality of the first and second instance sentences of the study process. Regarding the methodology, it is qualitative quantitative (mixed), descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design, the unit of analysis was a judicial file, selected by convenience sampling. Observation and content analysis techniques were used to collect the data, and as an instrument, a validity checklist through expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considering and decisive part, belonging to the first instance sentence was of rank: very high, very high and very high, and of the second instance sentence it was of rank: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were very high and very high, respectively.

Keywords: Quality, divorce and sentence.

CONTENIDO

	Pág.
TÍTULO DE LA TESIS.....	i
EQUIPO DE TRABAJO	iii
FIRMA DEL JURADO Y ASESOR.....	iv
AGRADECIMIENTO	x
DEDICATORIA	vi
RESUMEN	vii
ABSTRACT.....	viii
CONTENIDO	ix
ÍNDICE DE CUADRO	xi
I.INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	6
2.1. Antecedentes	6
2.2. Bases teóricas de la investigación.....	11
2.2.1. Bases teóricas de tipo procesales.....	11
1.1.1. El Proceso.....	11
1.1.2. El Derecho Procesal.....	11
1.1.2.1. Naturaleza Jurídica	12
1.1.3. El Proceso Civil	12
1.1.3.1. Principios Procesales	13
a) El principio de dirección.....	13
b)El principio de impulso oficioso	13
c)Principio de iniciativa de parte.....	13
d)Principio de Concentración	14
e)Principio de economía procesal.....	14
f)Principio de Inmediación.....	14

g) Principio de Socialización del proceso	14
h) Principio de celeridad Procesal	15
i) Principio de gratuidad en el acceso de la justicia	15
j) Principio de Doble instancia	15
k) Principio de Adquisición	15
l) Principio de Congruencia	16
1.1.4. La tutela jurisdiccional efectiva	16
1.1.5. El debido proceso	17
1.1.6. El proceso de conocimiento	18
1.1.7. El proceso como garantía constitucional	18
1.1.8. La acción y la contradicción	19
1.1.8.1. La demanda	19
1.1.8.2. La Pretensión	20
1.1.8.2.1. Elementos de la Pretensión	20
1.1.9. La rebeldía	21
1.1.10. Sujetos procesales	22
1.1.10.1. Clasificación de las partes	22
1.1.11. Los plazos procesales	23
1.1.12. El divorcio en el proceso de conocimiento	26
1.1.13. Saneamiento procesal	27
1.1.14. Los puntos controvertidos	27
1.1.15. La prueba	28
1.1.15.1. En sentido jurídico procesal	28
1.1.15.2. Importancia	28
1.1.15.3. Finalidad	29
1.1.15.4. El objeto de la prueba	29
1.1.15.5. La carga de la prueba	30

1.1.15.6. La valoración conjunta.....	30
1.1.15.7. Las pruebas con la sentencia.....	31
1.1.16. Las resoluciones judiciales.....	31
1.1.16.1. Clases de resoluciones judiciales	33
1.1.16.2. El Decreto	33
1.1.16.3. El Auto	34
1.1.16.4. La Sentencia.....	34
1.1.16.5. Partes de la Sentencia.....	35
1.1.16.6. Naturaleza jurídica.....	36
1.1.17. Medios impugnatorios.....	36
1.1.18. La consulta en el proceso de divorcio por causal	37
1.1.18.1. Regulación de la consulta	38
1.2. Bases teóricas sustantivas	38
1.2.1. La familia.....	38
1.2.2. El matrimonio.....	39
1.2.2.1. Finalidad	40
1.2.3. El divorcio.....	40
1.2.3.1. Distinción entre divorcio y separación de cuerpos	40
1.2.4. Teoría de divorcio	40
1.2.4.1. Divorcio sanción.....	40
1.2.4.2. Divorcio remedio	41
1.2.5. Las causales del divorcio en estudio	42
1.2.5.1. El abandono injustificado del hogar como causal de divorcio	43
1.2.5.2. Diferencia entre Abandono injustificado del hogar y separación de hecho	44
2.3. Marco conceptual.....	44
III. HPOTESIS	46
3.1. Hipótesis general.....	46

3.2. Hipótesis específica	46
I.V. METODOLOGIA	47
4.1 Tipo y nivel de la investigación	47
4.2 Diseño de la investigación	50
4.3 Unidad de análisis	51
4.4 Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	51
4.5 Técnicas e instrumento de recolección de datos	53
4.6 Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos	55
4.7 Matriz de consistencia lógica	57
4.8 Principios éticos	60
V. RESULTADOS	61
5.1. Resultados	61
5.2. Análisis de resultados	100
V. CONCLUSIONES	107
VII. RECOMENDACIONES	108
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	109
ANEXOS	116
Anexo 1. Sentencia de primera y segunda instancia.....	117
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	137
Anexo 3. Instrumento de recojo de datos	146
Anexo 4. Procedimiento de recolección de datos, organización, calificación de datos y determinación de la variable	155
Anexo 5. Declaración de compromiso ético y no plagio	168

ÍNDICE DE CUADROS

Resultados de la Sentencia de Primera Instancia

Cuadro N° 1. Calidad de la parte expositiva.....	61
Cuadro N° 2. Calidad de la parte considerativa	65
Cuadro N° 3. Calidad de la parte resolutive	81

Resultados de la Sentencia de Segunda Instancia

Cuadro N° 4. Calidad de la parte expositiva.....	84
Cuadro N° 5. Calidad de la parte considerativa	87
Cuadro N° 6. Calidad de la parte resolutive	94

Resultados Consolidados de las Sentencias en estudio

Cuadro 7. Calidad de la Sentencia en Primera Instancia	96
Cuadro 8. Calidad de la Sentencia en Segunda Instancia	98

I. INTRODUCCIÓN

El estudio que reporta la presente tesis, es un estudio individual que integra una línea de investigación, relacionada con la “Administración de Justicia en el Perú” promovida en la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2022); la base documental es un expediente judicial en materia civil, sobre divorcio por la causal de abandono injustificado del hogar conyugal; donde el objeto de estudio son las sentencias de primera y segunda instancia.

La revisión de las sentencias del proceso concluido tiene como precedente los hechos diversos encontrados en fuentes que reportan el estado de la actividad judicial en diferentes lugares, tales como:

En el ámbito internacional:

En Italia, El sistema de justicia civil es ineficiente, debido, en gran parte, a la enorme acumulación de casos ante los tribunales y las demoras indebidas en el procedimiento civil ordinario. (Remo, 2016, p. 18)

En España, en el informe de la comisión europea (2016) señala lo siguiente:

España es el cuarto país de la Unión Europea donde sus ciudadanos perciben una mayor falta de independencia de su sistema judicial, con un 55% que la considera como “bastante mala o muy mala”, de acuerdo con el Eurobarómetro publicado en paralelo al Índice sobre los sistemas judiciales en la UE.

Sólo los ciudadanos de Croacia (76%), Eslovaquia (60%) y Bulgaria (58%) creen que sus tribunales y jueces son todavía menos independientes que en el caso de los españoles y resulta muy superior a la media europea, que cae al 33%.

El estudio realizado, se trata de una propuesta de investigación derivada de la Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho, cuyo fin último es profundizar el conocimiento en las diversas áreas del derecho. En este orden de ideas, la investigación se realizó conforme a la normatividad interna de la universidad, que se tendrá como objeto de estudio un proceso judicial cierto, que registra evidencias de la aplicación del derecho; asimismo, entre las razones que motiva a profundizar el estudio del Derecho de nuestra realidad, donde se presencia la existencia de una situación problemática.

La actividad judicial es un asunto a cargo del Estado y que existe en distintos lugares del mundo, asimismo, a efectos de conocer la realidad de estos temas se procede a describir lo siguiente:

Guitierrez, Cueto, & Ferrer (2014) cita a Viane Reding, vicepresidenta y Comisaria de Justicia de la UE, declaró:

Aplazar la justicia equivale a denegarla. Los Indicadores de la justicia en la Unión son una herramienta clave en la estrategia económica de la UE, que permite una administración de justicia más eficaz para los ciudadanos y las empresas. Un sistema de justicia independiente y que funcione correctamente es esencial para ganarse la confianza de los ciudadanos y los inversores, e indispensable para generar confianza mutua en el espacio europeo de justicia.

Asimismo, dentro del estudio realizado por Asensio & Martines (2013) en donde destacan cuatro elementos fundamentales a la hora de analizar y evaluar el buen funcionamiento de la justicia:

Acceso a la justicia: La garantía de acceso igualitario a los tribunales por medio de la eliminación de barreras legales y/o económicas para los ciudadanos que no tienen medios suficientes para iniciar un proceso legal. 2) Imparcialidad: Aplicación justa e igualitaria del derecho a través de un proceso debido, independientemente de su status económico, social, etnia, etc. 3) Eficiencia judicial: Aplicación del derecho por parte de los jueces sin incurrir en errores legales ni en dilaciones indebidas del proceso judicial. 4) Independencia judicial: No injerencia de intereses políticos o de presiones externas en la decisión y gobierno de los jueces.

Por otro lado, en el Perú se evidencia ciertas dificultades en la administración de justicia y “uno de los más graves problemas que aqueja al Poder Judicial es el alto índice de provisionalidad de sus magistrados. De cada 100 jueces en el Perú solo 58 son titulares, mientras que 42 son provisionales o supernumerarios” (Gutierrez, 2014- 2015). Dado que la mayor dificultad que se encuentra en el poder judicial es lo siguiente:

Cada año, cerca de 200,000 expedientes incrementan la sobrecarga procesal del Poder Judicial. A inicios del 2015, la carga que se heredó de años anteriores ascendía a 1'865,381 expedientes sin resolver. Por ello, si hacemos una proyección, tendríamos que cada 5 años un nuevo millón de expedientes se agrega a la ya pesada carga procesal. Esto significaría que a inicios del 2019 la carga heredada de años anteriores ascendería a más de 2'600,000 expedientes no resueltos. Estas cifras demuestran algo innegable: la cantidad de juicios que se inician todos los años en el Poder Judicial sobrepasa la capacidad de respuesta que tiene esta institución. Y, como es sabido, la sobrecarga trae como principal consecuencia que los procesos judiciales tarden de forma desproporcionada y que el servicio de la justicia se deteriore. (Gutierrez, 2014-2015)

Por otro lado, tenemos:

Uno de los elementos que afecta la administración de justicia es el referido al tiempo asumido en los procesos, dependiendo de su complejidad y de la materia de los mismo. Dicho problema no es exclusivo de nuestro país; sin embargo, se ha acentuado en el mismo, por las razones expuestas en los aparatos anteriores. A tal efecto, es ilustrativo (Perez, s/f)

La presente investigación individual forma parte de la línea de investigación, denominada “administración de justicia en el Perú”; que se encuentra contemplado en el manual de metodología de investigación, en este sentido, este trabajo de investigación se deriva de la línea antes citada y tiene como objetivo de estudio un proceso judicial.

En la presente investigación nos planteamos como enunciado general lo siguiente:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre divorcio por la causal de abandono injustificado del hogar, según los parámetros normativos y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°01120-2014-02501-JR-FC-03, Distrito Judicial del Santa – Chimbote?

Para resolver el problema de investigación se trazaron los siguientes objetivos.

Determinar la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre divorcio por la causal de abandono injustificado del hogar, según los parámetros normativos y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°01120-2014-0-2501- JR-FC-03, Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2022.

Objetivos específicos:

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.
4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Esta investigación científica se basa en realizar un debido mejoramiento a la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, para que los monitores que administran justicia (sean jueces, magistrados, fiscales y abogados) resuelvan y analicen el sistema de resoluciones de fondo y forma con doctrina , jurisprudencia y principio de equidad ya que todos los ciudadanos requieren que cuando uno inicia un proceso tenga la total confianza de que el proceso que sigue será justo y equitativo dentro los lineamientos del ordenamiento jurídico.

El propósito de este trabajo de investigación es que pueda aportar algo para mejorar nuestra justicia, y de esta forma caminar hacia la eficiencia de este poder del estado y que los procesos no demoren años, si no que se cumpla con los plazos señalados en la ley que no sigan justificando los retrasos a la carga procesal.

Por tanto, nuestra Constitución Política en su artículo 139° in. 20. “menciona el derecho que tiene todo ciudadano el fomentar y criticar resoluciones y sentencias judiciales con las respectivas limitaciones de ley. Según este análisis se realiza con una propuesta de investigación, dentro los órganos jurisdiccionales para fiscalizar las cuestiones del sistema para impartir una justa justicia para los ciudadanos y se les resuelva los conflictos de interés y controversias dentro el orden secuencia dentro la sociedad con efectos de conducir un balanceado sistema judicial.

3. Marco teórico y conceptual

3.1 Antecedentes:

a) En el Extranjero:

Delgado (2015) hizo un trabajo titulado “*Responsabilidad civil originada por el divorcio sanción*”, es de tipo analítico-deductivo, aplicando el método teleológico, aplicando un estudio comparativo, aplicando técnica de investigación documental y a través de una encuesta. La conclusión más relevante fue que cuando se determina la procedencia de una indemnización, no es tratar de ver al deshonor en una cantidad monetaria, sino de una reparación dañada por enmendar la ofensa producida y los efectos que se contrajo durante todo el proceso ante la antijuricidad, siendo esta razón, que la reparación del daño, se basa en la aplicación de los principios generales de la responsabilidad civil, siendo en todos los supuestos que se puedan presentar de esta figura jurídica.

Albarracín (2019). “*Criterios judiciales para determinar la indemnización en los procesos de divorcio*”. De nivel descriptivo, el objetivo fue determinar la sanción en un proceso de divorcio en razón de algunas de las causales de divorcio que existen actualmente en la legislación colombiana. Al concluir el autor formula la siguiente conclusión: Las conclusiones de este artículo se fundamentan en el divorcio, puesto que es una institución jurídica por la cual se realiza la disolución de un vínculo legalmente constituido como es el matrimonio.

Para solicitar el divorcio en Colombia el cónyuge que pretendía iniciar un divorcio mediante el Juez debe observar alguna de las causales, estas causales están descritas como objetivas y subjetivas; las objetivas son las de Divorcio remedio; las causales subjetivas son las Divorcio sanción de las cuales se requiere que sean probadas ante el juez y el cónyuge culpable tenga derecho a controvertirlas, con el paso de los años se ha logrado mediante la Jurisprudencia Constitucional que el Cónyuge culpable, sea sancionado por infringir los deberes conyugales.

Ayala (2018) “*Vulneración de los Derechos por Abandono Injustificado del hogar por uno de los Cónyuges*”, de enfoque cualitativo-cuantitativo, el objetivo fue Establecer un mecanismo idóneo para precautelar los derechos de las personas cuando se produce el abandono de hogar injustificado. Al concluir el autor hizo las siguientes conclusiones: Primero: El sistema patriarcal aún continua vigente dentro de la sociedad ecuatoriana, situación que se denota claramente en la determinación de quien administra los bienes en la sociedad conyugal, para cuyo caso los derechos y obligaciones se limitan a uno solo de los cónyuges, sin embargo, el problema radica cuando uno de ellos no cumple con sus responsabilidades como tales, desencadenándose en una vulneración de los derechos de alimentación, vivienda, socorro y ayuda mutua. Segundo:

Las repercusiones que desembocan de la separación del núcleo familiar producto del abandono del hogar, no solo afectan aspectos de orden económico y social, ya que su efecto se expande hacia el ámbito mental y psicológico tanto de la parte que sufre el abandono, así como también quien abandona el hogar, pues se genera un estado de ansiedad, decepción e intranquilidad que muy probablemente necesite de ser tratado por un profesional; causando de esta manera una clara vulneración al derecho del Buen Vivir reconocido en la Constitución de la República del Ecuador.

b) Nacionales:

Saavedra (2017) “*Criterios técnicos de la fijación de los puntos controvertidos en el derecho procesal civil peruano*”, de nivel descriptivo y/o explicativo, el objetivo fue Determinar, la necesidad de establecer criterios técnicos para la fijación de los puntos controvertidos en el sistema judicial peruano. Al concluir el autor formulo la siguiente conclusión: No existe un conocimiento asertivo, para una correcta elaboración en como determinar los puntos controvertidos por parte de justiciables y más aún por los magistrados, quienes emiten fallos y decisiones completamente carentes de asidero real y legal respecto a las controversias puestas a su conocimiento, generando un perjuicio a las partes intervinientes.

La investigación de Osco (2018), denominada. “*Divorcio por causal de abandono injustificado del hogar conyugal*”, Para optar el título de abogada en la Universidad Peruana de las Américas del Perú. Arribo las siguientes conclusiones: Se configura con el alejamiento físico de uno de los cónyuges del hogar conyugal a fin de sustraerse de forma dolosa y consciente a las obligaciones conyugales o deberes matrimoniales que no sólo incluiría la

cohabitación, sino también, la obligación de asistencia de alimentaria para ello deberá haber transcurrido un terminado periodo de tiempo, es decir, 2 años continuados o que la duración sumada de estos periodos exceda al plazo mencionado.” La “materia del expediente en estudio se encuentra normado por la Constitución Política del Perú en el artículo 4, segundo párrafo; así como, en el Código Civil, Libro III Derecho de Familia, Decaimiento y Disolución del Vínculo del Matrimonio, Divorcio, previsto en el artículo 349, específicamente en el artículo 333, inciso 5, Divorcio por Abandono Injustificado de la Casa Conyugal por más de dos años continuos o cuando la duración sumada de los periodos de abandono exceda a este plazo. El 6 de febrero del 2002, “la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia, falló declarando fundado el recurso de casación, que declara fundada la demanda, interpuesta por doña Sandra Elena Jara Pizarro contra don Shoichi Obara Takeda, sobre divorcio por la causal de abandono injustificado de la casa conyugal, en consecuencia, el matrimonio contraído entre las partes, quedó disuelto el vínculo que los unían.

La investigación de Obregón (2018). Denominada, “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal por abandono injustificado del hogar y otros, en el expediente N°669-2004-FA-01, del distrito judicial de Puno Juliaca 2016*”. Para obtener el título de abogada. Arribo las siguientes conclusiones: Sobre la sentencia de primera instancia: 1. Se determinó que la calidad de la parte expositiva es del rango Mediana Calidad. Esto proviene de la calidad de su introducción y de la postura de las partes, que se ubicaron en el rango de Alta y muy baja respectivamente. 2. Se determinó que la calidad de la parte considerativa se ubicó en el rango de Mediana calidad. Esto proviene de la calidad de la motivación de los hechos y de la motivación del derecho que se ubicaron en el rango de alta y alta calidad, respectivamente. 3. Se determinó que la calidad de la parte resolutive se ubicó en el rango de muy alta calidad. Esto proviene de la calidad de la aplicación del

principio de congruencia y la descripción de la decisión, que se ubicaron en el rango de muy alta calidad y muy alta calidad, respectivamente. Sobre la sentencia de segunda instancia:

4. Se determinó que la calidad de la parte expositiva se ubicó en el rango alta calidad. Esto proviene de la calidad de su introducción y de la postura de las partes, que se ubicaron en el rango de alta y mediana calidad, respectivamente 5. Se determinó que la parte considerativa se ubicó en el rango de alta baja. Esto Proviene de la calidad de la motivación de los hechos y de la motivación del derecho que se ubicaron en el rango de baja y alta calidad, respectivamente. 6. Se determinó que la calidad de la parte resolutive se ubicó en el rango de alta calidad. Esto proviene de la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la Descripción de la decisión, que se ubicaron en el rango de mediano y alta calidad, Respectivamente.

c)Local:

Uribe y Valderrama (2019) hicieron un trabajo titulado “*Sistematización de la implicancia del principio de audiencia en la prueba de oficio para mejorar el proceso civil peruano*”, es de nivel Descriptivo – propositivo, su objetivo fue, para elaborar el trabajo se examinó Casaciones de la Corte Suprema de Justicia respecto a la prueba de oficio. Al concluir los autores formularon la siguiente conclusión: La prueba no es sólo un instrumento del proceso, es un derecho fundamental de las partes, que comprende el derecho de ofrecimiento, admisión, actuación y valoración de la prueba.

La investigación de Huamanchumo (2018), titulado: “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causales de abandono injustificado de la casa conyugal y separación de hecho, en el expediente N° 00193-2013-0-2506- JM-FC-01, del distrito judicial del Santa – Nvo Chimbote. 2018*”. Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre divorcio por causal de abandono

injustificado de la casa conyugal fueron de rango muy alta y mu y alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio

3.2. Bases teóricas procesales

3.2.1. El Proceso

Según la Real Academia Española es un” “conjunto de actos y tramites seguidos ante un juez o tribunal, tendentes a dilucidar la justificación en derecho de una determinada pretensión entre partes y que concluye por resolución motiva.

El jurista Podetti citado por Asociación Peruana de Ciencias Juridicas APICJ (2010) afirma que:

Proceso es el fenómeno específico, jurídicamente regulado, que nace con la petición de protección jurídica del autor ante el poder jurisdicción la, se desarrolla gracias al ejercicio por el órgano jurisdiccional y por los sujetos facultados que integran la acción, mediante las formas procesales y que tiene por fin la actuación del derecho objetivo en procura de la satisfacción del interés individual de los sujetos y en general, del mantenimiento inalterado del orden jurídico estadual. (p.24-25)

3.2.2. El Derecho Procesal

En la doctrina, se encuentra como concepto de Derecho procesal entre ellas:

La Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas (APIJ) (2010) cita a Monroy quien añade:

El proceso judicial es el conjunto dialéctico de actos, ejecutados con sujeción a determinadas reglas más o menos rígidas, realizados durante el ejercicio de la función jurisdiccional del Estado, por distintos sujetos que se relacionan entre sí con intereses”

idénticos, diferentes o contradictorios, pero vinculados intrínsecamente por fines privados y públicos. (p.103)

El Derecho Procesal agrega que es el sistema que tiene el Estado a través de sus órganos jurisdiccionales para resolver conflictos de interés y llegar a la claridad de una incertidumbre ambas con relevancia jurídica. El ejercicio de los actos procesales es regulado por la ley.

3.2.2.1. Naturaleza Jurídica

Consiste, ante todo, en determinar si este fenómeno forma parte de algunas de las figuras conocidas del derecho o si por el contrario constituye por sí solo una categoría especial” (Couture, 1974, p.124).

3.2.3 El Proceso Civil

“El derecho procesal civil es la disciplina que estudia el conjunto de normas que regulan el proceso a través del cual se solucionan los litigios que versan sobre la interpretación o aplicación de normas sustantivas civiles.” (Ovalle, 2016, p.54)

De manera más precisa Couture citado por Ovalle (2016) señala:

El juicio civil no es una relación jurídica de dos particulares ante un juez impassible que se limita a esperar el fin de la lucha, como en el duelo clásico, para proclamar vencedor al que hubiera triunfado según las reglas de combate. Conviene insistir, una vez más, en que el Estado tiene, al igual que las partes, un interés propio en el litigio: sólo que mientras éstas persiguen un interés privado, el Estado persigue que la jurisdicción se cumpla en los términos previstos en la Constitución. (p.54)

3.2.3.1. Principios Procesales

Los principios procesales son aquellos criterios o ideas fundamentales, contenidos en forma explícita o implícita en el ordenamiento jurídico, que señalan las características principales del derecho procesal y sus diversos sectores, y que orientan el desarrollo de la actividad procesal. (Ovalle, 2016)

a) El principio de dirección

Monroy (1996) cita a Chiovenda quien se refiere de este principio de la siguiente manera:

En el proceso civil moderno el juez no puede conservar la actitud pasiva que tuvo en el proceso de otros tiempos. Es un principio del derecho civil público moderno que el Estado hallase interesado en el proceso civil; no ciertamente en el objeto de cada pleito, sino en que la justicia de todos los pleitos se realice lo más rápidamente y lo mejor posible. El juez, por lo tanto, debe estar provisto también en el proceso civil, de una autoridad que careció en otros tiempos. (p.88)

b) El principio de impulso oficioso

Lo que el principio de impulso oficioso propende es que el juez no vuelva a ser un simple espectador de las motivaciones periódicas o repentinas de las partes; es decir, que ya no vuelva a estar a merced del ánimo o disposición de ellas, sino que pueda, durante todo el recorrido del proceso, intervenir en su desarrollo, conduciéndolo a su fin. (Monroy, 1996, p.88)

c) Principio de iniciativa de parte

Cuando se refiere a este principio Monroy (1996) cita a Carnelutti quien refiere que la “la iniciativa de las partes es indispensable no solo para pedir al juez la providencia, sino también para poner ante su vista los hechos de la causa” (p.84)

d) Principio de Concentración

“Tal acumulación de actos procesales y la forma de audiencias, no solo determinará que el juez pueda participar de todas ellas, sino que, además, le otorgará una visión de conjunto del conflicto que va a resolver” (Monroy, 1996, p.91).

e) Principio de economía procesal

Cuando nos referimos a economía procesal, “este ha tomado un significado de ahorro, ya que está referido a su vez a tres áreas distintas: Ahorro de tiempo, gasto y esfuerzo” (Echandía, 1996, p.69)

f) Principio de Inmediación

Echandía citado por Monroy (1996) señala:

La existencia de tres clases de inmediación: la subjetiva, la objetiva y la de actividad. La primera está referida a la cercanía del juez con los protagonistas directos o indirectos de la relación procesal; la segunda, a la comunicación cercana entre el juez y los hecho o cosas materiales ligadas a la relación procesal-conocer los detalles del bien litigioso, por ejemplo-, y la tercera, la inmediación de actividad, se presenta cuando en el desarrollo del íter procesal, la actuación de un medio de prueba produce la información necesaria como para acreditar un hecho o situación distinta, pero igualmente discutible, al interior del proceso. (p.99)

g) Principio de Socialización del proceso

Este principio “faculta al juez impedir que la desigualdad en que las partes concurren al proceso sea un factor determinante para que los actos procesales o la decisión final tengan una orientación que repugne al valor justicia” (Monroy, 1996, p. 95).

h) Principio de celeridad Procesal

“Se presenta en forma diseminada durante el proceso, por medio de normas impeditivas y sancionadoras a la dilación innecesaria, así como a través de mecanismos que permiten el avance del proceso con prescindencia de la actividad de las partes” (Monroy, 1996, p.93).

i) Principio de gratuidad en el acceso de la justicia

El título preliminar del código civil establece en el ART VIII. El acceso de la justicia es gratuito, sin perjuicio de pago de costos, costas, multas establecidas en este Código y disposiciones administrativa del Poder Judicial.

j) Principio de Doble instancia

Para Monroy (1996) precisa lo siguiente:

La petición de un nuevo examen de un acto procesal se hace utilizando los llamados medios impugnatorios, los que están al servicio de las partes o de los terceros legitimados, únicos titulares del derecho de impugnar un acto procesal. Resulta evidente que concederle a un juez la facultad de revisar de oficio sus propios fallos conduciría al proceso a la arbitrariedad y al caos; sobre todo, sería el caldo de cultivo de la inseguridad jurídica, dado que el ciudadano o justiciable jamás tendría la certeza de que su caso ha sido resuelto, en definitiva.

k) Principio de Adquisición.

Para Echandía citado por Monroy (1996) “Es en realidad un juego de reciprocidad procesal; todo cuanto una parte realiza, se concreta en una actividad procesal que puede ser perjudicial o beneficiosa para la parte contraria, reflejándose recíprocamente en el desarrollo del proceso”

l) Principio de Congruencia

Monroy (1996) señala lo siguiente con respecto a este principio:

Siendo el juez la persona encargada de declarar el derecho que corresponda al caso concreto, y pese a que las normas que regulan el trámite que lo conducirá a producir dicha declaración son de naturaleza pública, el derecho que declara -nos referimos al contenido de su declaración- es de naturaleza privada, en consecuencia, le pertenece a las partes. Por tal razón, el juez civil no tiene facultad para afectar la declaración de voluntad del pretensor (demandante) y concederle más de lo que este ha pretendido en su demanda. Sin embargo, este impedimento no se presenta cuando el juez le otorga menos de lo demandado, dado que tal declaración se habrá expedido cuando, por ejemplo, el juez estime que el demandante no probó todos los extremos de su pretensión.

3.2.4. La tutela jurisdiccional efectiva

Monroy (1996) sostiene dos situaciones como se presenta este derecho, primero antes del proceso que “consiste en aquel derecho que tiene toda persona, en tanto es sujeto de derechos, de exigir al Estado provea a la sociedad de los requisitos o presupuestos materiales y jurídicos indispensables para solventar un proceso judicial en condiciones satisfactorias.”; y durante el proceso “contiene el haz de derechos esenciales que el Estado debe proveer a todo justiciable que participe en un proceso judicial . este mismo derecho puede desdoblarse teniendo en cuenta el contenido y la exigibilidad en derecho al proceso y derecho en el proceso.” (Monroy, 1996, p. 206)

Por último, Monroy (1996) manifiesta que:

El derecho a la tutela jurisdiccional, descrito anteriormente desde la perspectiva del derecho constitucional, es decir, como expresión de uno de los derechos esenciales del hombre, tiene manifestaciones concretas dentro del proceso desde la mira del justiciable, vale decir del requerido de tutela jurisdiccional. Así, encontramos que tal derecho se empieza a materializar en el proceso a través del derecho de acción y del Derecho de contradicción. (p. 208)

3.2.5. El debido proceso

Para Linares citado por Chiabra (2007):

(...) un conjunto de reglas y procedimientos tradicionales que el legislador y el ejecutor de la ley deben observar cuando en cumplimiento de las normas que condicionan la actividad de esos órganos (Constitución, leyes, reglamentos) regulan jurídicamente la conducta de los individuos y restringen la libertad civil de los mismos (libertad física, de palabra, de locomoción, propiedad, etc). (...) existe un contenido mínimo de justicia que debe existir en esa ley que ella misma no puede desconocer, y que el derecho natural impone. (p.69)

Asimismo, Según la Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas (APIJ, 2010) afirma:

El debido proceso juega un papel muy importante dentro del proceso. En primer lugar, en su nacimiento válido, ya que es la demanda idónea la que genera una relación jurídico-procesal válida, si cumplió con sus dos elementos constitutivos, esto es, la parte formal y la parte esencial o intrínseca de todo acto procesal de parte. (p. 43)

Torres (s/f) sostiene que:

El debido proceso civil, es conteste con el derecho que tienen los justiciables a un proceso judicial civil que resuelva, ya sea su incertidumbre jurídica, ya sea su conflicto de intereses (en ambos casos de relevancia jurídica); sin postergaciones, retrasos, alteraciones o deformaciones, durante el camino, devenir o desenvolvimiento lógico procesal del mismo; que desvirtúen su finalidad que es la justicia y su respectiva seguridad jurídica. (s/n)

3.2.6. El Proceso de conocimiento

Es el proceso patrón, modelo o tipo del proceso civil, en donde se ventilan conflictos de intereses de mayor importancia, con trámite propio, buscando solucionar la controversia mediante una sentencia definitiva, con valor de cosa juzgada que garantice la paz social, (Zavaleta, 2002).

Para Ticona (1994):

Por lo general en un proceso de conocimiento se presenta los aspectos más relevantes son: la etapa postulatoria, el acto del saneamiento, la audiencia conciliatoria, la audiencia de pruebas, la formulación de los alegatos, y la sentencia. Es de competencia de los órganos jurisdiccionales de primera instancia, llámese Juzgados Civiles o Juzgados Mixtos.

3.2.7. El proceso como garantía constitucional

Para Couture (2002):

Teóricamente, el proceso es, por sí mismo, un instrumento de tutela del derecho; aunque en la práctica, muchas veces el derecho sucumbe ante el proceso; esto suele ocurrir, cuando en la realidad las normas procesales son imperfectas en su creación, al extremo

que se desnaturalizan los principios, por lo tanto el proceso ya no cumple su función tutelar; por eso es importante considerar que existe una ley tutelar de las leyes de tutela, dicho de otro modo la Constitución, donde está previsto la existencia de un proceso como garantía de la persona humana.”

3.2.8. La acción y la contradicción.

El Derecho de acción es inherente a un sujeto de derechos, es absurdo considerar que, en un titular, una persona natural, por ejemplo, hay más de una acción, cuando le sobre y le basta con ser sujeto de derecho y, sobre la base de ellos, tener su derecho de acción. Por otro lado, refiriéndonos a la segunda frase, si es un derecho subjetivo, el derecho de acción se extingue cuando se extingue su titular, en tanto se trata de un derecho intransferible, a diferencia de la mayoría de los derechos materiales. Por tanto, una sentencia definitiva no afecta el derecho de acción del demandante, debido a que este el derecho de acción jamás estuvo a disputa durante el trámite el proceso en que esta se expidió.

Por otro lado, para la Asociación Peruana de Investigación de Ciencias jurídicas (APIJ) (2010) al trata de conceptualizar estos dos términos cita al jurista Devís Echandía, quien afirma:

El derecho de contradicción, lo mismo que el de Acción, pertenece a toda persona natural o jurídica y tanto su causa como su fin están constituidos por un interés público que consiste en el derecho de obtener la decisión del conflicto que se plantea al demandado mediante la sentencia que el órgano jurisdiccional debe dictar. (p.45)

3.2.8.1. La demanda

Chiovenda (1996) precisa lo siguiente

La demanda judicial, en general, es el acto con que la parte (actara), afirmando la

existencia de una voluntad concreta a la ley que le garantiza un bien, declara la voluntad en que la ley sea actuada frente a otra (demandado), e invoca para este fin la autoridad del órgano jurisdiccional. (p.183)

Por último, para Monroy (1996) que:

Es el Derecho de acción, es el medio que permite esta transformación de pretensión material a procesal. Sin embargo, este medio por ser abstracto, necesita una expresión concreta, de allí que se instrumente a través de un acto jurídico procesal llamado demanda, que es una declaración de voluntad a través de la cual el pretensor expresa su pedido de tutela jurídica al Estado y, a su vez, manifiesta su exigencia al pretendido. (p.227)

3.2.8.2. La Pretensión

Rossemberg citado por Asociación Peruana de Ciencias Jurídicas APICJ (2010) define a la pretensión “como la petición dirigida con autoridad de cosa juzgada que se señala en la solicitud presentada, y en cuanto sea necesario, por las circunstancias de hecho propuestas para su fundamento”. Asimismo, cita a Echandía quien se refiere a la pretensión que “es una declaración de voluntad del demandante para que se vincule el demandado en determinado sentido y para ciertos efectos jurídicos concretos mediante la sentencia.” (p.239)

3.2.8.2.1. Elementos de la Pretensión

La Asociación Peruana de Ciencias Jurídicas APICJ (2010) señala como elementos de la pretensión los siguientes:

- a) Elemento subjetivo, este elemento está constituido por las partes, incluyendo a los terceros, generalmente por el demandante (sujeto activo), quien pretende, quien quiere, y el demandado (sujeto pasivo), es el sujeto frente a quien se pretende.

- b) El objeto, que viene a ser la materia o asunto sobre el cual recae la pretensión; es decir, la clase de pronunciamiento judicial que se pide. Se encuentra generalmente representado por la relación jurídico – sustancial y por el bien tutelado por esta.
- c) La causa, fundamento o título de la pretensión esta constituida por los hechos sobre los cuales se estructura la relación jurídico – sustancial (los hechos o causas para pedir), son esenciales en el ordenamiento procesal donde impere el sistema de la sustanciación (que exige en la demanda se indique el origen o fuente del derecho material que se reclama) en contraposición al de la individualización, que requiere únicamente que se invoque el derecho pretendido. No está mal decir que a este elemento también se le llama como fundamentación de la pretensión, justificación o motivación. Esta fundamentación comprende la exposición de los hechos que sirven de sustento a la pretensión y a la fundamentación jurídica, que consiste en análisis e interpretación de las normas de derecho sustantivo, que sustenta la pretensión.
- d) Razón, está constituida por los hechos (o causa para pedir) que coincidan con la norma jurídica cuya actuación o aplicación se invoca con la pretensión.
- e) Fin de la pretensión, viene a ser la obtención de una sentencia favorable o coincidente con la pretensión formulada por el actor en su demanda.

3.2.9. La Rebeldía

El Diccionario del Español Jurídico, dirigido por Muñoz define Rebeldía, como:

Situación jurídica, declarada judicialmente en el proceso, en que se coloca el demandado por su inicial, total y voluntaria inactividad, al no comparecer en el mismo dentro del

plazo concedido; sin que ello suponga, salvo que expresamente así se disponga, ni allanamiento ni aceptación de los hechos objeto de la demanda. Real Academia Española y Consejo General del Poder Judicial. Barcelona. España. 2016. Pág. 1399.”

Esta institución es una de las más importantes del Derecho procesal pues se relaciona con el principio de audiencia y de contradicción como dice Orbaneja (1975): “para no paralizar el proceso en detrimento de la tutela judicial efectiva del actor, basta dar al demandado la posibilidad de ser oído.” (p. 172 – 173).

Por último, (Alberto, 2017) precisa que “la rebeldía no pasa de ser una pura situación de hecho con relevancia jurídica, una situación procesal sui generis que se genera de manera imperativa ante la simple incomparecencia del demandado cuando es llamado al proceso.”

3.2.10. Sujetos procesales

Los sujetos principales que intervienen en la relación jurídica procesal son la parte que reclama (actora o acusadora), la parte contra quien se reclama (demandada o acusada) y el juzgador, quien debe conocer y resolver el litigio surgido entre aquellas” “(Ovalle, 2016, p. 226).”

3.2.10.1. Clasificación de las partes

Parte es quien pide en nombre propio o de otro la actuación de la voluntad de la ley frente a otro en el proceso, por lo que adquiere la calidad de actor (pretende) o de opositor (resistente); sin embargo, igualmente el tercero es definido al unísono por la doctrina como aquél que con posterioridad al establecimiento de la relación jurídica procesal llega al proceso entre otros, adquiriendo en algunos eventos la calidad de parte y en otros la de mero interviniente; pero al definir al interviniente se dice que es aquél que por voluntad propia o forzada llega al proceso con capacidad para realizar actos procesales

de parte, con lo que la confusión torna en gaseosos tales conceptos. (Ortiz, 2010, p.52)

De este modo las partes procesales se clasifican en:

a. Partes directas. “Son aquellas entre las cuales se traba o se constituye la relación jurídica procesal compleja. De acuerdo con la normatividad procesal, habrá de transcurrir esa serie o secuencia de actos coordinados y proyectados hacia la decisión final o sentencia.” (Ortiz, 2010, p. 53)

b. Partes indirectas. “En sentido amplio serían los demás intervinientes en el proceso. En sentido estricto sólo serán aquellos que ocupen el lugar de la parte directa por un acto voluntario de la parte o por autorización legal” (Ortiz, 2010, p.53)

3.2.11. Los plazos procesales

La Asociación Peruana de Ciencias Jurídicas APICJ (2010) señala que:

Es el periodo de tiempo, durante el cual puede o debe practicarse un acto jurídico, ya sea dentro del proceso o fuera de este; ejercer un derecho o cumplir una obligación o también puede el periodo en que se encuentra suspendida una facultad o deber de practicar, actos, derechos u obligación. (p.321)

Asimismo, APICJ (2010) cita a Alzamora quien afirma que el plazo viene a ser el lapso de tiempo que la ley determina para la actuación o cumplimiento de actos procesales. Para la conducción del proceso el juez y las partes del proceso deben tener en cuenta ciertos artículos.”

Código civil:

Reglas para cómputo del plazo Artículo 183°.- El plazo se computa de acuerdo al calendario gregoriano, conforme a las siguientes reglas:

- 1.- El plazo señalado por días se computa por días naturales, salvo que la ley o el acto jurídico establezcan que se haga por días hábiles.
- 2.- El plazo señalado por meses se cumple en el mes del vencimiento y en el día de éste correspondiente a la fecha del mes inicial. Si en el mes de vencimiento falta tal día, el plazo se cumple el último día de dicho mes.
- 3.- El plazo señalado por años se rige por las reglas que establece el inciso 2.
- 4.- El plazo excluye el día inicial e incluye el día del vencimiento.
- 5.- El plazo cuyo último día sea inhábil, vence el primer día hábil siguiente.

Código Procesal civil:

Artículo 124.- Plazos máximos para expedir resoluciones. - En primera instancia, los decretos se expiden a los dos días de presentado el escrito que los motiva y los autos dentro de cinco días hábiles computados desde la fecha en que el proceso se encuentra expedito para ser resuelto, salvo disposición distinta de este Código. Las sentencias se expedirán dentro del plazo máximo previsto en cada vía procedimental contados desde la notificación de la resolución que declara al proceso expedito para ser resuelto.

En segunda instancia, los plazos se sujetarán a lo dispuesto en este Código.

Los plazos en la Corte Suprema se sujetan a lo dispuesto en este Código sobre el recurso de casación.

El retardo en la expedición de las resoluciones será sancionado disciplinariamente por el superior jerárquico, sin perjuicio de las responsabilidades adicionales a las que hubiera lugar.

Artículo 146.- Perentoriedad del plazo. - Los plazos previstos en este Código son perentorios. No pueden ser prorrogados por las partes con relación a determinados actos

procesales. La misma regla se aplica al plazo judicial. A falta de plazo legal, lo fija el Juez.

Artículo 147.- Cómputo. - El plazo se cuenta desde el día siguiente de notificada la resolución que lo fija y, cuando es común, desde la última notificación.

No se consideran para el cómputo los días inhábiles. Entre la notificación para una actuación procesal y su realización, deben transcurrir por lo menos tres días hábiles, salvo disposición distinta de este Código.

Los plazos en el proceso de conocimiento:

Artículo 478.- Plazos. - Los plazos máximos aplicables a este proceso son:

1. Cinco días para interponer tachas u oposiciones a los medios probatorios, contados desde la notificación de la resolución que los tienen por ofrecidos.
2. Cinco días para absolver las tachas u oposiciones.
3. Diez días para interponer excepciones o defensas previas, contados desde la notificación de la demanda o de la reconvención.
4. Diez días para absolver el traslado de las excepciones o defensas previas.
5. Treinta días para contestar la demanda y reconvenir.
6. Diez días para ofrecer medios probatorios si en la contestación se invoca hechos no expuestos en la demanda o en la reconvención, conforme al Artículo 440.
7. Treinta días para absolver el traslado de la reconvención.
8. Diez días para subsanar los defectos advertidos en la relación procesal, conforme al Artículo 465.

9. Veinte días para la realización de la audiencia conciliatoria, conforme al Artículo 468.
10. Cincuenta días para la realización de la audiencia de pruebas, conforme al segundo párrafo del Artículo 471.
11. Diez días contados desde realizada la audiencia de pruebas, para la realización de las audiencias especial y complementaria, de ser el caso.
12. Cincuenta días para expedir sentencia, conforme al Artículo 211.
13. Diez días para apelar la sentencia, conforme al Artículo 373.

3.2.12. El divorcio en el proceso de conocimiento

Para Plácido (1997):

La sujeción al proceso de conocimiento radica en que la sentencia que declara la separación de cuerpos o el divorcio por causal, modifica el estado de familia de los cónyuges al hacerlos pasar de la condición de casados al de separados o divorciados con efectos *erga omnes*, por lo que deben tomarse los mayores recaudos para arribar a esta declaración. La limitación al impulso procesal de oficio responde al principio de protección del matrimonio: los únicos interesados en obtener el decaimiento o la disolución del vínculo conyugal son los propios cónyuges. (p. 316).

Sobre la conclusión del proceso con declaración sobre el fondo, agrega:

(...) en caso de la declaración definitiva de Fundada o Infundada la demanda, el objeto de la prueba en los procesos de separación de cuerpos o de divorcio por causal está constituida por los hechos alegados como fundamento de la demanda, y en su caso, de la reconvencción. Por tanto, debe probarse que el cónyuge ha incurrido en alguna de las causales legales para declarar, en su caso, fundada o infundada la demanda” (Plácido,

1997, p. 331).

3.2.13. Saneamiento Procesal.

La definición del objeto del proceso, solo puede hacerse si el juzgador posee la habilidad técnico procesal de identificar aquellos elementos de trascendencia que merezcan ser analizados y tratados por completo en su interior. todo aquel elemento que no tenga o guarde relación de importancia con aquellos, no será de interés positivo y por el contrario, deberán ser expulsados de la litis, ya que a la largo lo único que harán es distraer la atención del juzgador sobre lo que realmente deberá trabajar. (Villalobos, 2013, p.226)

Asimismo, Jorge (2006) afirma que:

Se le otorga al juez deberes facultades para resolver sin más trámite todas aquellas cuestiones que puedan entorpecer el pronunciamiento sobre el mérito de la causa, y el deber de señalar antes de dar trámite a cualquier petición, los defectos u omisiones de que adolezca, ordenando subsanar lo que corresponda para evitar nulidades. (p.226)

3.2.14. Los puntos controvertidos.

La fijación de los puntos controvertidos es un acto procesal que es la secuencia lógica y derivada de actos procesales de determinación previa. es decir, se presenta no de modo espontáneo por la libre voluntad de las partes o del juez, sino que forma parte de un estadio secuencial del proceso y es el último de la etapa postulatoria del mismo; la que sabemos comienza con la demanda, emplazamiento, contestación. (Saldaña, 2003, p.434)

Por último, se tiene conforme (Villalobos, 2013) precisa que:

La manera en que se debe establecer la forma en la fijación de la controversia, obedece

fundamentalmente a la necesidad de encontrar la mejor fórmula para identificar el caso concreto y su solución más adecuada y acertada.

En este aspecto, el juez debe tener un especial cuidado de no confundir la tendencia jurisprudencial de casos símiles que podrían incentivar una línea de opinión predeterminada a manera de prejuizgamiento. (p.233)

3.2.15. La prueba

La Asociación Peruana de Investigación de Ciencias jurídicas (APIJ. 2010) añade:

La prueba es un medio de verificación de las proposiciones que los litigantes formulan en los actos postulatorios del proceso. Desde el punto de vista jurídico, prueba es un medio de averiguación y de comprobación. La prueba en un sentido más amplio puede ser entendida como aquel medio útil para dar a conocer algún hecho; a través de la prueba se adquiere conocimiento de la realidad de los hechos. (p.373)

3.2.15.1. En sentido jurídico procesal

Falcon (2003) con respecto a la prueba lo define como:

La verdad jurídica será la certeza a la que llega el juez respecto de la prueba, al sopesar los distintos elementos y darles mayor valor a unos que a otros, y siempre observando las reglas y principios procesales para llegar a esas conclusiones, sin abandonar las reglas científicas que son la base y el apoyo general de la prueba. A esa certeza se llega por evidencia, por persuasión, o por alta probabilidad. La certeza fija los hechos en la decisión y se transforma en una verdad jurídica amparada por la cosa juzgada. (p.179)

3.2.15.2. Importancia

De acuerdo con el Código Procesal Civil, la finalidad está prevista en el numeral 188 cuyo texto es como sigue: “Los medios de prueba tienen como fin acreditar los hechos expuestos

por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos, y fundamentar sus decisiones” (Cajas, 2011, p. 622).

3.2.15.3. Finalidad

La Asociación Peruana de Investigación de Ciencias jurídicas (APIJ. 2010) afirma:

Que la finalidad de la prueba es acreditar los hechos afirmados por las partes y que a su vez sean discutibles y discutidos en el proceso. La finalidad puede estar orientada de demostrar la existencia de un hecho y también demostrar su inexistencia. (p.383)

Sobre la finalidad, Taruffo (2002) expone “(...), la prueba sirve para establecer la verdad de uno o más hechos relevantes para la decisión (...). Precisa que un dato común y recurrente en las diversas culturas jurídicas, el objeto de la prueba o su finalidad fundamental es el hecho, en el sentido de que es lo que “es probado” en el proceso (p. 89).

3.2.15.4. El objeto de la prueba

Hernández y Vásquez (2006), ha considerado que; “El objeto de la prueba son los hechos que se alegan como fundamento del derecho que se pretende” (p. 277).

Hernández y Vásquez (2006), señala:

La prueba tiene por objeto la demostración de la existencia de un hecho, pero también puede ser objeto de prueba la inexistencia de un hecho, como ocurren frecuentemente en las acciones meramente declarativas, cuando fundada en esa circunstancia se afirma existencia de un derecho. (p. 278)

Teniendo en cuenta el aporte de Castillo (2010) expresa lo siguiente:

El objeto de la prueba es todo aquello que puede ser probado, es decir sobre el cual puede o debe recaer la prueba, esto lo constituye en general los hechos es decir todo aquello que puede ser percibido por lo sentidos. Se dice también que por objeto de prueba debe

entenderse la materialidad o tema sobre el que recae la actividad probatoria.

Asimismo, la Asociación Peruana de Investigación de Ciencias jurídicas (APIJ. 2010) añade:

El objeto de la prueba son los hechos que se alegan como fundamento de la pretensión que se propone en el proceso, y la prueba tiene por objeto la demostración de la existencia de un hecho o de hechos; la verdad o falsedad de los hechos que sirven de sustento a las pretensiones, consignadas en los actos. (p.382)

3.2.15.5. La carga de la prueba

Para la Real Academia Española (s.f.) una de las acepciones del término cargar es, imponer a alguien o a algo un gravamen, carga u obligación.

Oakley cita a Echandía (2006) quien señala:

En consecuencia, podemos definir la carga como un poder o una facultad (en sentido amplio), de ejecutar, libremente, ciertos actos o adoptar cierta conducta prevista en la norma para beneficio y en interés propios, sin sujeción ni coacción y sin que exista otro sujeto que tenga el derecho a exigir su observancia, pero cuya inobservancia acarrea consecuencias desfavorables (p.207-208).

3.2.15.6. La valoración conjunta

Es una categoría reconocida en el ámbito normativo, doctrinario y jurisprudencial:

En opinión de Hinostroza (1998):

La valoración significa la operación mental cuyo propósito es percibir el valor convicción que pueda extraerse de su contenido (...). La valoración le compete al Juez que conoce del proceso; representa el punto culminante de la actividad probatoria en el que se advertirá si el conjunto de medios probatorios cumple con su finalidad procesal

de formar convicción en el juzgador” (p. 103-104).

3.2.15.7. Las pruebas con la sentencia

Concluido el trámite que corresponda en cada proceso, el juzgador debe expedir sentencia, este es el momento cumbre en el cual el juzgador aplica las reglas que regulan a las pruebas.

Según el resultado de la valoración de la prueba, el Juez pronunciará su decisión declarando el derecho controvertido y condenado o absolviendo la demanda, en todo o en parte.

3.2.16. Las resoluciones judiciales

En el Código Civil se hallan reguladas las formalidades y aspectos del cuales son:

Art. 119°. Forma de los actos procesales. En las resoluciones y actuaciones judiciales no se emplean abreviaturas. Las fechas y las cantidades se escriben con letras. Las referencias a disposiciones legales y a documentos de identidad pueden escribirse en números (...).

Art. 120°. Resoluciones. Los actos procesales a través de los cuales se impulsa o decide al interior del proceso o se pone fin a éste, pueden ser decretos, autos y sentencias.

Art. 121°. Decretos, autos y sentencias. Mediante los decretos se impulsa el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite. Mediante los autos el juez resuelve la admisibilidad o rechazo de la demanda o de la reconvención, saneamiento, interrupción, conclusión y la forma especial de conclusión del proceso, el consesorio o denegatorio de los medios impugnatorios, la admisión o improcedencia o modificación de medidas cautelares y las demás decisiones que requieran motivación para su pronunciamiento.

Mediante la sentencia, el juez pone fin a la instancia o al proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal.

Art. 122°. Contenido y suscripción de las resoluciones. Las resoluciones contienen: La indicación del lugar y fecha en que se expiden;

El número de orden que les corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expiden;

La mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho que sustentan la decisión, y los respectivos de derecho con la cita de la norma o según el mérito de lo actuado,

La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos. Si el Juez denegase una petición por falta de algún requisito o por una cita errónea de la norma aplicable a su criterio, deberá en forma expresa indicar el requisito faltante y la norma correspondiente;

El plazo para su cumplimiento, si fuera el caso;

La condena en costas y costos y, si procediera, de multas; o la exoneración de su pago;
y,

La suscripción del Juez y del Auxiliar jurisdiccional respectivo.

La resolución que no cumpla con los requisitos señalados será nula, salvo los decretos que no requieran cumplir con lo establecido en los incisos 3, 4, 5 y 6, y los autos del expresado en el inciso 6.

La sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive.

En primera y segunda instancias, así como en la Corte Suprema, los autos llevan media firma y las sentencias firma completa del Juez o Jueces, si es órgano colegiado. Cuando los órganos jurisdiccionales colegiados expidan autos, sólo será necesaria la conformidad y la firma del número de miembros que hagan mayoría relativa.

Los decretos son expedidos por los Auxiliares Jurisdiccionales respectivos y serán suscritos con su firma completa, salvo aquellos que se expidan por el Juez dentro de las audiencias.

Art. 125°. “Las resoluciones judiciales serán numeradas correlativamente en el día de su expedición, bajo responsabilidad” (Sagástegui, 2003, Vol. I. pp. 286–293; y Cajas, 2011, pp. 597-599).

3.2.16.1. Clases de resoluciones judiciales

Existen tres clases de resoluciones conforme a las normas que están tipificadas en el Código Procesal Civil:

3.2.16.1.1. El Decreto

Son resoluciones de tramitación, de desarrollo procedimental, de impulso. Entre ellas tenemos:

De impulso del proceso, disponen la continuación del proceso. Ejemplo: correr traslado de algún pedido previo a la decisión.

De mero trámite, dispone la continuación del proceso sino simplemente atender a un pedido simple que no involucra una decisión. Ejemplos: expedición de copias certificadas.

3.2.16.1.2. El Auto

Son resoluciones que sirven para adoptar decisiones, no precisamente sobre el fondo, como por ejemplo la admisibilidad de la demanda. El artículo 121, inciso 2 del CPC, señala:

“Mediante los autos el juez resuelve la admisibilidad o el rechazo de la demanda o de la reconvencción, el saneamiento, interrupción, conclusión y las formas de conclusión especial del proceso; el concesorio o denegatorio de los medios impugnatorios, la admisión, improcedencia o modificación de medidas cautelares y las demás decisiones que requieran motivación para su pronunciamiento”.

3.2.16.1.3. La Sentencia

El Diccionario de la Lengua Española define el término sentencia como:

Dictamen o parecer que alguien tiene o sostiene; dicho grave y sucinto que encierra doctrina o moralidad, declaración del juicio y resolución del Juez; decisión de cualquier controversia o disputa extrajudicial que da la persona a quien se ha hecho árbitro de ella para que la juzgue o componga; secuencia de expresiones que especifica una o varias operaciones; oración gramatical.

Asimismo, dentro de la doctrina tenemos como definiciones:

“La sentencia es un acto jurídico procesal del Juez, resolución mediante la cual se pone fin al proceso o a la instancia”. (Monroy, 1992)

Rioja (2017) opina lo siguiente:

La sentencia constituye una operación mental de análisis y crítica, donde el juez, luego de tomar en consideración la tesis del demandante y la antítesis del demandado, dará una solución al conflicto de intereses con relevancia jurídica planteado, mediante su decisión o síntesis. (p,528)

3.2.16.1.3.1. Partes de la Sentencia

Expositiva, tiene por finalidad la individualización de los sujetos del proceso, las pretensiones y el objeto sobre el cual debe recaer el pronunciamiento.

Considerativa, se encuentra la motivación que está constituida por la invocación de los fundamentos de hecho y derecho, así como la evaluación de la prueba actuada en el proceso. Para Hans Reichel citado por Rioja (2017) señala que: “los fundamentos de la resolución judicial tienen por objeto, no solo convencer a las partes, sino más bien fiscalizar al Juez con respecto a su fidelidad legal, impidiendo sentencias inspiradas en una vaga equidad o en el capricho”.

Resolutiva, que viene a ser:

El convencimiento al que el juez ha arribado luego del análisis de lo actuado en el proceso que se expresa en la decisión en la que se declara el derecho alegado por las partes, precisando en su caso el plazo en el cual deben cumplir con el mandato salvo sea impugnado, por lo que los efectos de esta se suspenden. (Rioja, 2017)

3.2.16.2. Naturaleza jurídica

En lo sucesivo Couture citado por Rioja (2017) aporta:

(...) la sentencia no se agota en una pura operación lógico-formal, sino que responde, además, a una serie de advertencias que forman parte del conocimiento mismo de la vida”, en tal sentido y adhiriéndonos a la segunda corriente, precisando que la sentencia no es una simple operación lógico formal, sino que es mucho más que la subsunción de la norma al caso concreto; además implica una labor intelectual sustentada en los medios probatorios propuestos por las partes, la norma legal y la realidad, ya que debe también tener en cuenta las consecuencias de su decisión en la realidad, toda vez que no necesariamente una decisión judicial vincula a las partes sino que constituye además un mensaje para la sociedad.

3.2.17. Medios impugnatorios

Art. 355°. Medios Impugnatorios. Mediante los medios impugnatorios las partes o terceros legitimados solicita que se anule o revoque, total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error. (Código Procesal Civil Peruano)

Del mismo modo para Monroy (1992):

Podemos definir este instituto procesal como el instrumento que la ley concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, el mismo u otro de jerarquía superior, realice un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso, a fin que se anule o revoque éste, total o parcialmente. (p.21)

También se puede conceptualizar como el combate de la invalidación de algo, en este caso, de una decisión judicial. “El objeto de una impugnación cualquiera es siempre un acto, nunca un hecho (aunque tenga trascendencia jurídica) ni una omisión de la autoridad” (Alvarado & Calvino, 2010, p. 676). Asimismo, para Alfredo (2018) afirma:

“Como actividad, la impugnación es un acto único y autónomo. Es una categoría propia de los actos procesales donde poco intensa diferenciar la entidad del vicio (error) o la calidad de la providencia cuestionada” (p. 309).

De esa forma el CPC señala lo siguiente:

Artículo 356.- Clases de medios impugnatorios:

Los remedios pueden formularse por quien se considere agraviado por actos procesales no contenidos en resoluciones. La oposición y los demás remedios sólo se interponen en los casos expresamente previstos en este Código y dentro de tercer día de conocido el agravio, salvo disposición legal distinta.

Los recursos pueden formularse por quien se considere agraviado con una resolución o parte de ella, para que luego de un nuevo examen de ésta, se subsane el vicio o error alegado.

3.2.18. La Consulta en el proceso de divorcio por causal

Para su configuración, la sentencia de primera instancia debe declarar fundada la demanda, y disuelto el vínculo material, y que las partes no impugnen la sentencia, bajo estos supuestos opera la consulta donde el tribunal de primera instancia está obligado a elevarlo para que la revise un tribunal superior, (Pereyra, s/f).

3.2.18.1. Regulación de la consulta

Esta disposición está prevista taxativamente en el artículo 359 del Código Civil, modificada por Ley N° 28384 del 13 de noviembre del 2004, que a la letra indica: Si no se apela la sentencia que declara el divorcio, ésta será consultada, con excepción de aquella que declara el divorcio en mérito de la sentencia de separación convencional, (Cajas, 2008)

3.3. Bases teóricas sustantivas:

3.3.1. La Familia

Desde el inicio de la sociedad se puede observar que” “la familia ha sido el lugar primordial donde se comparten y gestionan los riesgos sociales de sus miembros” (Carbonell, Carbonell, & Gonzales, 2012, P.4).

Dado que la familia es “la sociedad más antigua de todas, y la única natural, es la de una familia; y aún en esta sociedad los hijos solo perseveran unidos a su padre todo el tiempo que le necesitan para su conversación.” (Rousseau, 2008, p. 9)

Plácido (citado por Varsi, 2011) establece que el concepto jurídico de familia es:

Aquella comunidad iniciada o basada en la asociación permanente de un hombre y una mujer, de origen matrimonial o extramatrimonial, destinada a la realización de actos humanos propios de la generación; que está integrada por personas que se hallan unidas por un afecto natural, derivado de la relación de pareja (...), del parentesco consanguíneo y de afinidad, que las induce a ayudarse y auxiliarse mutuamente y que, bajo la autoridad directiva o las atribuciones de poder concedidas a unas o más de ellas, adjuntan sus esfuerzos para lograr el sustento propio y el desarrollo económico del grupo. (p. 17)

Actualmente, tiene una conceptualización abierta, en base a la estructura social y de la plenitud del bienestar de los seres humanos. Siendo el cimiento de la organización de la sociedad. Considerándose como característica las relaciones interpersonales que permitan llamarse familia, y esto solo puede encontrarse bajo el afecto (Varsi, 2011).

3.3.2. El Matrimonio

Es la “sociedad física y espiritual, excluyente e indisoluble, determinada por el consentimiento del varón y de la mujer, orden a la procreación y educación de la prole y elevada por Cristo a la naturaleza de sacramento” (Caviglioli, Citado por Barros 2001, p.244).

Según Varsi (2011) afirma que: “Matrimoniarse implica compartir un destino, entregarse, amarse. Una comunidad de vida plena de existencia entre dos personas que se fijan un destino común. (...) Matrimonio es aquella unión que busca atar cabos para llegar a un puerto común” (p. 34-35).

Por último, en opinión de Mizhari (1998) infiere que: “La denominación, en efecto, nos remite a agrupaciones sustancialmente diferentes: patrilineales (agnaticias) o matrilineales (cognaticias), patrilocales o matrilocales, familia-gens, de orientación u origen, familia conyugal, matrimonial o extramatrimonial, ensamblada, monoparental y segmentaria, etcétera” (p. 23).

El Código Civil Peruano, en el artículo 234° lo define de la siguiente manera: “El matrimonio es la unión voluntariamente concertada por un varón y una mujer legalmente aptos para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones de este Código, a fin de hacer vida en común...”.

3.3.2.1. Finalidad

Para Monteiro (citado por Varsi, 2011) afirma que: “el matrimonio tiene una triple finalidad: procreación, educación de los hijos y prestación de mutuos auxilios” (p. 51).

3.3.3. El Divorcio

Varsi (2011) expresa que:

El divorcio es una creación del Derecho, surge por el cuestionamiento enraizado de que solo la muerte disuelve el vínculo matrimonial, lo que resulta antagónico dado que el matrimonio, como acto jurídico y al surgir de la voluntad, debe terminar de la misma forma. (p. 319)

El mismo autor, en líneas posteriores sostiene: “El divorcio es una institución del Derecho de Familia que consiste en la disolución definitiva y total del vínculo conyugal, restituyendo a los ex cónyuges su capacidad para contraer matrimonio” (p. 319).

3.3.3.1. Distinción entre divorcio y separación de cuerpos

Albaladejo (citado por Hinostroza 2011) piensa que: “El divorcio se distingue de la separación legal personal de los conyuges (separación de cuerpos), en la que, a diferencia de cuando el divorcio se produce, el matrimonio subsiste, pero cesa la vida en común de los esposos.”

3.3.4. Teorías de divorcio

3.3.4.1. Divorcio sanción

Baqueiro y Buenrostro (citado por Hinostroza, 2011) dicen que:

En él se supone que la causa es una violación grave a los deberes del matrimonio, y el divorcio, la sanción que se aplica al culpable; por ello la acción corresponde al cónyuge, quien es libre de ejercitarla perdonar o permitir que la acción prescriba. (p. 247)

Según Peralta (como citó Calisaya, 2013) conceptúa como: “el castigo que debe recibir el cónyuge culpable que ha dado motivos para el divorcio, fundándose en el incumplimiento grave o reiterado de los deberes conyugales imputables a uno o ambos cónyuges” (p. 365).

“En el divorcio sanción solo se acepta el divorcio cuando existen causas establecidas por la ley, adquiriendo uno de los cónyuges la calidad de culpable y el otro de inocente.” (Umpire 2011, p.79)

Solo acepta el divorcio cuando existen causas plenamente establecidas en la ley. Adquiriendo uno de los cónyuges la calidad de culpable y el otro la de víctima. Esta doctrina instala a los esposos en un terreno de confrontación, muy peligroso, ya que será frente de mayores odios, abriendo heridas que el propio conflicto original no origino. El proceso de divorcio se transformará en campo de batalla en el que los hijos serán meros espectadores de semejante espectáculo, en donde la miseria humana saldrá a flote. (Cornejo, 1998)

3.3.4.2. Divorcio remedio

“El divorcio remedio constituye una solución al conflicto conyugal, por lo que a buena cuenta no se busca una represión al cónyuge culpable, sino que en realidad es el matrimonio propiamente la causa del problema” (Placido 2001, P.34).

Aguilar (como cita Ayvar, 2017) manifiesta que:

El divorcio es considerado como remedio, en el sentido de que es una salida al conflicto conyugal en el que (los cónyuges) no pueden, o no quieren asumir el proyecto esencial de efectuar la vida en común de naturaleza ética que la unión matrimonial propone. (p. 90)

3.3.5. Las causales del divorcio en estudio.

Según Varsi (2011) afirma que:

Las causales son conductas antijurídicas que atentan contra la paz conyugal. Es todo acto u omisión, doloso o culposo, imputable al cónyuge que daña la confianza y respeto matrimonial, permitiendo al cónyuge inocente utilizarla como sustento para requerir la separación de cuerpos o el divorcio. (p. 327)

El Código Civil Peruano, nos indica las siguientes causales:

Artículo 333°.- Son causas de separación de cuerpos:

- 1.- El adulterio.
- 2.- La violencia física o psicológica, que el juez apreciará según las circunstancias. 3.- El atentado contra la vida del cónyuge.
- 4.- La injuria grave, que haga insoportable la vida en común.
- 5.- El abandono injustificado de la casa conyugal por más de dos años continuos o cuando la duración sumada de los períodos de abandono exceda a este plazo.
- 6.- La conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común.
- 7.- El uso habitual e injustificado de drogas alucinógenas o de sustancias que puedan generar toxicomanía, salvo lo dispuesto en el Artículo 347°.
- 8.- La enfermedad grave de transmisión sexual contraída después de la celebración del matrimonio.
- 9.- La homosexualidad sobreviniente al matrimonio.
10. La condena por delito doloso a pena privativa de la libertad mayor de dos años, impuesta después de la celebración del matrimonio.

11.- La imposibilidad de hacer vida en común, debidamente probada en proceso judicial.

12.- La separación de hecho de los cónyuges durante un período ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad.

En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el Artículo 335°.

3.3.5.1. El abandono injustificado del hogar como causal de divorcio

Para (Varsi, 2011) está causal “Implica la separación fáctica que se refleja en la intención manifiesta de sustraerse al cumplimiento de obligaciones familiares por parte del cónyuge que sales de la casa conyugal, y que conllevan el incumplimiento del deber de cohabitación” (p. 341).

El mismo autor, en líneas posteriores sostiene:

En el inciso 5 de artículo 333 del Código Civil, además, establece como elemento el transcurso del tiempo; esto es, de dos años continuos o que la duración sumada de los periodos exceda dicho plazo. Autorizada doctrina la indicado que no se debe entender la necesidad de este lapso temporal de forma restricta. Si la persona se retira de su casa durante un periodo razonable, un mes, por ejemplo, y se niega a volver estará caracterizado el abandono, la violación del deber de cohabitación. (p. 342)

Por su parte, Amado y otros (2017) alegan: “Por lo tanto, esta causal pertenece al sistema subjetivo inculpatario del divorcio-sanción, la cual para que se configure exige un domicilio conyugal determinado, respecto del cual ha existido un alejamiento físico, guiado por la intención del abandonarlo y de sustraerse del cumplimiento de los deberes conyugales” (p.31).

3.3.5.2. Diferencia entre Abandono injustificado del hogar y separación de hecho

Versi (2011) citando la casación N° 1518-2016, alega:

Si bien el abandono y la separación, de hecho, se sustentan en los mismos hechos se diferencian en que en el primero se analiza, es si el abandono del hogar fue o no justificado, mientras que en el segundo básicamente lo que se examina es el elemento temporal. (p.343)

Por su parte, Amado y otros (2017) alegan:

En principio, la separación de hecho es calificada, por antonomasia, como el paradigma del divorcio-remedio. El divorcio-remedio como su propio nombre lo indica, está destinado a solucionar el problema que se da cuando el matrimonio no cumple uno de los fines para el cual se constituyó. A diferencia de los que sucede en os supuestos de divorcio sanción, en estos casos no tiene por qué haber culpa de uno de los cónyuges ni una conducta ilícita de ninguna naturaleza.

Por su parte, la causal de abandono injustificado del hogar conyugal consiste en el alejamiento con la intención de sustraerse a los deberes conyugales. Mediante este concepto se intenta recalcar el elemento de la culpabilidad que se da en el cónyuge que abandona el hogar. (p. 34)

2.4. Marco conceptual

Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

III. HIPOTESIS

3.1. Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por la causal de abandono injustificado del hogar del expediente N°011202014-0-2501-JR-FC-03, Distrito Judicial del Santa – Chimbote, ambas son de calidad muy alta.

3.1. Hipótesis específicas

De la primera sentencia

3.1.1. La parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de calidad muy alta.

3.2.2 La parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho, es de calidad muy alta.

3.2.3. La parte resolutive, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, es de calidad muy alta.

De la segunda sentencia

3.2.4. La parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de calidad muy alta.

3.2.5. La parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho, es de calidad muy alta.

3.2.6. La parte resolutive, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, es de calidad muy alta.

III. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable)

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a ésta experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la

información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. “Porque se realizó sin manipulación de variables, sin intervención del investigador, basándose fundamentalmente en la observación de fenómenos tal y como se han dado en su contexto natural (proceso) para después ser analizados”.

Retrospectiva. “Porque se analizó en el presente con datos del pasado; es decir con contenidos provenientes de un proceso judicial debidamente concluido, observado únicamente una vez de tipo observacional”.

Transversal. “Implica que la recogida de datos será una sola vez durante un momento determinado en el tiempo, permitiendo describir los efectos de las características encontrados en un proceso judicial particular, permitiendo con ésta clase de estudio generar hipótesis y ser fuente de futuras investigaciones, todas ellas provenientes de un expediente judicial”.

4.3. Unidad de análisis

En opinión de Centty, (2006): “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien oa quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información” (p.69).

Las unidades de análisis pueden escogerse aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente trabajo la selección de la unidad análisis se realiza mediante muestreo no probabilístico (muestreo intencional) respecto al cual Arias (1999) precisa “es la selección de los elementos con base en criterios o juicios del investigador” (p.24).

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 01120-2014-0-2501-JR-JC-03, que trata sobre divorcio por la causal de abandono injustificado del hogar.

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como **anexo 1**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un

Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la **Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto**, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios llamados, también: indicadores o parámetros están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

“Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración”.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5 Técnicas e instrumento de recolección de datos

“Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente”. (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes

judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: sí, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

4.5. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). *(La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).*

4.6.1. De la recolección de datos.

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis.

4.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.5.1. La tercera etapa. Igual que las anteriores, una actividad; de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se manifestaron desde el momento en que el investigador, aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; (proceso judicial - fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, documentado en el expediente judicial); es decir, la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no será precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura .

Acto seguido, la investigadora apoderada de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones.

Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.6. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL DE ABANDONO INJUSTIFICADO DEL HOGAR, EN EL EXPEDIENTE N° 01120-2015-0-2501-JR-FC-03; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – CHIMBOTE. 2022

G/E	PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPOTESIS GENERAL
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de abandono injustificado del hogar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01120-2014-0-2501-JR-FC-03; Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2022?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de abandono injustificado del hogar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01120-2014-0-2501-JR-FC-03; Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2022.	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de abandono injustificado del hogar, en el expediente N° 01120-2014-0-2501-JR-FC-03; Distrito Judicial del Santa – Chimbote, son de rango muy alta, respectivamente.
ESPECIFICO	<p style="text-align: center;">Problemas específicos</p> <p><i>De la primera sentencia</i> ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?</p>	<p style="text-align: center;">Objetivos específicos</p> <p><i>De la primera sentencia</i> Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.</p>	<p style="text-align: center;">Hipótesis específicas</p> <p><i>De la primera sentencia</i> La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.</p>

¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
<i>De la segunda sentencia</i> ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	<i>De la segunda sentencia</i> Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	<i>De la segunda sentencia</i> La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, es de rango muy alta

4.2. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 5**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

<p>B. FUNDAMENTOS DE LA PARTE DEMANDANTE: La parte demandante conforme al escrito de demanda antes referido (ver fojas 25-30), sustenta su pretensión en que:</p> <p>1. Con el demandado contrajeron matrimonio civil el día veinte de junio del dos mil tres por ante la Municipalidad Provincial del Santa, menciona que durante la unión conyugal han procreado dos niñas: A.N y L.M.M.C de diez y ocho años de edad, respectivamente.</p> <p>2. La relación conyugal fue llevadera y se desarrolló en la urbanización Laderas del Norte manzana P – Lote siete de la ciudad de Chimbote, perteneciente a la madre de la recurrente; siendo éste el ultimo domicilio conyugal, hasta el quince de agosto del año dos mil siete. Fecha en que el ahora demandado en horas de la tarde cogió todas sus cosas (prendas de vestir) e hiciera abandono del hogar, dejándola sola con sus dos hijas, haciéndole saber previamente que tenía otra persona, la cual respondía al nombre de Angélica y por eso se iba de la casa, no pudiendo hacer nada la recurrente para evitar que el ahora demandado se vaya.</p> <p>3. Manifiesta que el demandado se olvidó de sus hijas, pues les mandaba alimentos para ellas cuando quería, lo que motivo que acudiera al Juzgado de Paz en donde se le generó el expediente número 00015-2012-0-2501-JP-FC-01, en el cual, se comprometió a acudirles con la suma de seiscientos nuevos soles, estableciéndose, además, un régimen de visitas a favor del accionado.</p> <p>4. Menciona que desde que el demandado hizo abandono de hogar, ya no regreso al domicilio conyugal, siendo ella,</p>	<p><i>la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>quién desde dicha fecha ha asumido la tenencia de hecho de sus hijas, por lo que solicita se le otorgue, de derecho, la misma.</p> <p>5. En cuanto a los alimentos que pudiere corresponderle como cónyuge, indica, que renuncia a este derecho.</p> <p>6. Indica que con el demandado no han adquirido bienes muebles e inmuebles, motivo por el cual no hay vienes que repartir.</p> <p>C. DEL CO-DEMANDADO: MINISTERIO PÚBLICO: Conforme al escrito de fojas cincuenta y tres a cincuenta y cuatro, la señorita Representante de la Tercera Fiscalía de Familia, reproduce los fundamentos de hecho de la parte demandante, indicando sólo en el punto tres que, en torno a la causal que se invoca atribuido al cónyuge y su configuración en el caso sub exánime, esto es que 67 la dejación del hogar conyugal fue efectuado con el claro propósito de sustraerse al cumplimiento de las obligaciones conyugales o deberes matrimoniales, sin que concurran los supuestos de excepción establecidos en el artículo 289° del Código Civil, por un periodo prolongado de más de dos años; tales hechos deberán ser evaluados y contrastados con los medios probatorios en el presente proceso</p> <p>C. FUNDAMENTOS DEL CO-DEMANDADO: M.H.M.R No existe al haber sido absuelta la demanda en rebeldía del demandado, conforme a la resolución número ocho (ver fojas 80)</p> <p>D. PUNTOS MATERIA DE PRUEBA:</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>1. De la Causal de Abandono Injustificado: a) La verificación de la existencia del domicilio conyugal; b) La verificación de la dejación presuntamente realizada por la parte demandada; c) La verificación de que se haya realizado sin motivo justificado; d) Que la dejación sea por más de dos años; e) Que la causal no haya caducado</p> <p>2. De las Pretensiones Accesorias: a) La verificación de las condiciones socio - familiares en que se desenvuelven las partes a efectos de establecer quién de los padres se encuentra en mejores condiciones para asumir la tenencia de los hijos, así como el establecimiento del régimen de visitas a que hubiera lugar y la verificación de la pretensión alimentaria; b) La verificación de la opinión de las niñas; c) La verificación de la existencia de los bienes sociales susceptibles de división.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N°01120-2014-0-2501-JR-FC-03, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2022

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, alcanzando una puntuación de 10 en esta parte de la sentencia analizada.

	<p>reconvenir, y de acuerdo a otras formas procesales para hacerla valer conforme prevé la ley procesal, por tanto el sentido del fallo justo o injusto no depende de esta institución procesal sino de otras categorías sustanciales y procesales que se desenvuelven en el proceso y terminan con la sentencia.”</p> <p>2.2. De los presupuestos procesales y las condiciones de la acción: “El derecho de acción, en virtud del cual, cualquier persona tiene el derecho de promover la actividad jurisdiccional del Estado, sin que se le obstruya, impida o disuada irrazonablemente, tiene requisitos que cumplir, los cuales son: a) Los presupuestos procesales; y, b) Las condiciones de la acción; lo que explica el por qué el Código Procesal Civil, en sus artículos cuatrocientos veintiséis y cuatrocientos veintisiete, ha facultado al Juez la verificación del cumplimiento de estos requisitos al momento de interponerse la demanda; siendo su insatisfacción causal para declarar ya sea la inadmisibilidad de la demanda o su improcedencia, según sea el caso...”</p> <p>.- Es, conforme al artículo 121 del Código Procesal Civil que en su parte in fine faculta al Juzgador, como última posibilidad, el re-examinar tales requisitos a efectos de posibilitar un pronunciamiento válido; y, en el caso de autos se determina que: a) La pretensión del accionante se encuentra respaldada en norma sustantiva prevista en el inciso 5° del artículo 333 del Código Civil; b) Con la copia del documento nacional de identidad de fojas dos se acredita la capacidad procesal de la demandante y con el acta de matrimonio de fojas</p>	<p>conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>														
	<p>Con la copia del documento nacional de identidad de fojas dos se acredita la capacidad procesal de la demandante y con el acta de matrimonio de fojas</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su</i></p>														20

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>tres, se acredita su legitimidad activa a efectos de solicitar el divorcio por la causal de Abandono Injustificado del hogar conyugal, en atención a lo previsto en el artículo 335 del citado cuerpo legal, en cuanto establece que ninguno de los cónyuges puede fundar la demanda en hecho propio; c) La parte demandante con los documentos de fojas uno a veinticuatro y de fojas treinta y nueve a cuarenta y seis, acredita legítimo interés para solicitar al órgano jurisdiccional se declare el divorcio por la causal invocada, en tanto que, informa, el quince de agosto del dos mil siete, el demandado, sin que mediara causa justa en forma inesperada, hizo abandono del hogar conyugal, hecho que dio cuenta a la autoridad policial, la cual dejó constancia en la denuncia que obra a fojas seis; d) Este Despacho es competente para el conocimiento de la presente causa en conformidad con lo establecido por el artículo 53 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial concordante con el inciso 2° del artículo 24 del Código Procesal Civil5 ; e) Se han cumplido con los requisitos del artículo 424, 425 del Código Procesal Civil; determinándose en consecuencia, que se ha verificado correctamente con los presupuestos procesales y condiciones necesarias de la acción, a efectos de emitir un pronunciamiento de fondo válido.-----</p> <p>2.3. De la notificación a los demandados: El Ministerio Público y la parte accionada tienen pleno conocimiento del proceso prueba de ello, son sus apersonamientos de fojas cincuenta y tres a cincuenta y cuatro y de fojas ciento tres a ciento cuatro, respectivamente; y, con lo cual se ha dado</p>	<p><i>vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede</i></p>					<p style="text-align: center;">X</p>					
--	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

	<p>pleno cumplimiento a lo establecido por el artículo 155 del Código Procesal Civil, aplicado en vía supletoria; habiéndose garantizado su derecho a la defensa</p> <p>2.4. De la pre – existencia del Matrimonio Civil y de la existencia de hijos matrimoniales: Con el acta de matrimonio de fojas tres se acredita que don M.H.M.R y doña D.D.P.C.A contrajeron matrimonio civil el día veinte de junio del dos mil tres por ante la Municipalidad Provincial del Santa - Chimbote; de cuya relación matrimonial han procreado dos hijas: Á.N.M.C (10 años) y L. M.M.C (08 años), quiénes son menores de edad a la fecha de interposición de la demanda que nos ocupa, conforme así se advierte de las copias simples de sus documentos nacionales de identidad que obran en autos, las que han sido corroboradas con los reportes de la RENIEC a que este Despacho tiene acceso este Despacho y que forman parte de la presente resolución en anexo adjunto (ver fojas 03-04).</p> <p>2.5. De la causal invocada para el divorcio peticionado:</p> <p>A) Conforme al petitorio y fundamentos de hecho y de derecho de la demanda (ver fojas 25-30, 34/35, 47/48), el presente proceso se contrae a determinar si se ha incurrido en la causal de divorcio establecida en el inciso 5° del artículo 333 del Código Civil, es decir: El abandono injustificado de la casa conyugal por más de dos años continuos o cuando la duración sumada de los períodos de abandono exceda a este plazo.</p> <p>B) Del Abandono Injustificado: El abandono</p>	<p><i>ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>														
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>injustificado de la casa conyugal, consiste en el alejamiento de la casa conyugal o el rehusamiento de volver a ella por uno de los cónyuges en forma injustificada y con el propósito de sustraerse al cumplimiento de sus deberes conyugales y paterno filiales, por el tiempo que la ley lo determina.</p> <p>C) De los Elementos Constitutivos de la Causal: La causal antes referida, supone para su configuración, la concurrencia de tres elementos: el primero de carácter material, constituido por el apartamiento físico del cónyuge abandonante del domicilio común; el segundo, la intención deliberada de poner fin a la comunidad de vida matrimonial, por lo que corresponderá al cónyuge emplazado, acreditarlos motivos que justifiquen su apartamiento y un tercer elemento de carácter temporal, dado por el transcurso de dos años continuos de abandono o que sumados los periodos de abandono, estos excedan dicho plazo.</p> <p>2.6. De la constitución del Domicilio Conyugal: Enrique Sánchez Sánchez sostiene que “La existencia del domicilio conyugal, es preciso que quede justificada, pues de lo contrario, no podrá hablarse de abandono de lo que no ha existido...” De allí que, debe entenderse por tal, “...el establecido por los cónyuges para convivir juntos y en el que se tenga gobierno y dirección del hogar; así es, que no se puede considerarse como tal, el que hayan tenido cualesquiera de los esposos con anterioridad al matrimonio, ni el de los padres de ellos, ni al que ocasionalmente lleguen.”; y, de los actuados se tiene que: Del escrito postulatorio que nos ocupa, la demandante en su segundo escrito de</p>															
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>subsanación informa al Juzgado que el domicilio conyugal se constituyó en la urbanización Laderas del Norte manzana P – Lote siete de la ciudad de Chimbote, domicilio que pertenece a la madre de la ahora recurrente. Tal dicho si bien, no ha sido acreditado con medio probatorio alguno que de convicción a este Despacho de su veracidad; no es menos cierto que, del análisis de las copias simples de los documentos nacionales de identidad de las niñas y corroboradas con los reportes del Reniec ya antes referidos, se advierte que, al declarar a las niñas como sus hijas han indicado como el domicilio de las mismas en Laderas del Norte manzana P Lote siete de la ciudad de Chimbote; domicilio que además se constituiría en el conyugal, al haber sido declarado por ambos ante dicha institución. Más aún, si el accionado no ha contradicho tal extremo, tal como es de verse del escrito de apersonamiento de esta parte (ver fojas 103-104); y, si tal domicilio fue consignado, además, en la denuncia policial por abandono de hogar de fecha diecinueve de septiembre del dos mil siete (ver fojas 06), el que tampoco ha sido contradicho por la contraria.</p> <p>En este orden de ideas se llega al convencimiento que el domicilio conyugal y último, exhibido por las partes en litis se ubicó en la urbanización Laderas del Norte manzana P – Lote siete de la ciudad de Chimbote; de allí que se ha cumplido con el presupuesto antes acotado.</p> <p>2.7. De los Elementos que configuran la Causal: Las resoluciones judiciales deben ser “...el resultado de un proceso dialéctico sujeto a la</p>															
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>observancia de las normas establecidas en la ley y exterioriza una decisión jurisdiccional, por tanto, el Juez debe proceder a la reconstrucción de los hechos, analizarlas declaraciones, examinarlos documentos, apreciarlas pericias, establecer presunciones, utilizar los estándares jurídicos, aplicando para ello su apreciación razonada o, como también se llama, las reglas de la sana crítica, a fin de comprobar la existencia o inexistencia de los hechos alegados por la parte actora y la demanda.”</p> <p>2.7.1. Del Elemento Material: Teniendo en cuenta que tal, está constituido por el apartamiento físico del cónyuge abandonante del domicilio común; del análisis de los autos se determina que:</p> <p>A) La demandante en los fundamentos de hecho de su demanda de fojas veinticinco afirma que, el quince de agosto del dos mil siete, el demandado sin mediar causa justa y en forma inesperada, hizo abandono del hogar conyugal, habiendo dado cuenta a la autoridad policial de dicho acto, en tanto que, dicho alejamiento se produjo y se mantiene hasta la actualidad, por lo que no hubo reconciliación alguna; hecho que lo pretende acreditar con la copia certificada de la denuncia policial realizada ante la Comisaría de San Pedro, el diecinueve de septiembre del dos mil siete (ver fojas 06), en el que, de su contenido, se verifica que la demandante hizo de conocimiento a la autoridad policial que el quince de agosto del dos mil siete, el accionado abandonó el hogar conyugal sin motivo y que antes de retirarse de dicho hogar le indicó que tenía otro compromiso con otra mujer de nombre</p>															
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Angélica; dicho que no ha sido negado por la contraria</p> <p>B) Del análisis de los autos se advierte que las partes en litis mantienen domicilios disímiles; es decir, la demandante ha señalado como su domicilio real en la Urbanización Laderas del Norte, manzana P, Lote siete - Chimbote, conforme es de verse del escrito postulatorio tantas veces referido; y, el demandado, en la Urbanización Buenos Aires, manzana C, Lote uno-dos del Distrito de Nuevo Chimbote, conforme es de verse de su escrito de apersonamiento de fojas ciento tres; por ende, se acredita el apartamiento realizado por el accionado de la casa conyugal, y se confirma la existencia de la separación entre los cónyuges.</p> <p>C) Debe tenerse en cuenta que, del Sistema Integrado Judicial a que tiene acceso este Despacho y, en el expediente número 00015-2012 aludido por la demandante y cuya copia de la audiencia única aparece en autos (ver fojas 08-09), se determina la existencia del acta poder otorgado por el hoy demandante a don O.H.G.C y, en el que informa como su domicilio al dieciséis de marzo del dos mil doce, la urbanización Laderas del Norte manzana O Lote dieciocho de esta ciudad, domicilio diferente al conyugal, por ende, evidentemente, se acredita la separación habida entre los cónyuges.</p> <p>2.7.2. Del Elemento Subjetivo: Teniendo en cuenta que tal, está constituido por la intención deliberada de poner fin a la comunidad de vida matrimonial; de autos se determina que:</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>A) De los fundamentos de hecho de la demanda que nos ocupa, se advierte que la demandante afirma que el quince de agosto del dos mil siete, el demandado hizo abandono del hogar conyugal sin que mediara causa justa, por ende su persona tuvo que dar cuenta a la autoridad policial de dicho acto, ya que el demandado no retornaría, pues se afirma, fue a vivir con una nueva pareja, alejamiento que se mantiene hasta la fecha (ver numeral 3° del escrito de demanda de fojas 25)</p> <p>B) Tal aseveración, ha sido repetida por la accionante en la denuncia policial, cuya copia certificada obra a fojas siete, en donde asevera que "...su esposo le indicó que se retiraba de su hogar porque tenía otro compromiso con otra mujer llamada A, quién tiene número de celular 0190125657 que tiene como domicilio en la Av. Julio C. Tello Nro. 912-Carmen de la Legua-Reynoso-Callao, lugar donde vive con dicha señora..."; y, si bien es cierto, como ya se ha indicado precedentemente, tal denuncia "obra como constancia", es decir, no ha sido objeto de investigación policial alguna, no es menos cierto que, de la informativa prestada por las niñas, hijas de las partes en litis en la audiencia de pruebas, cuyo soporte magnético obra a fojas noventa y siete, la niña Á.N ha indicado al Juzgado que: "No quiere vivir con su papá por ya formó una familia y no quiere convivir con esas personas". Más aún ha informado que "su papá vive en Nuevo Chimbote y que ella sabe porque él, las ha llevado" (Ver minuto 19.52 del soporte magnético). Localidad que coincide con la indicada por el</p>																
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>accionado como de su domicilio en su escrito de apersonamiento de fojas ciento tres. –</p> <p>C) A mayor abundamiento, la demandante, ha indicado que posterior al retiro realizado por el demandado, éste se olvidó de ellas, razón por la cual tuvo que solicitarle pensión de alimentos; lo cual generó el expediente número 00015-2012 seguido por ante el Primer Juzgado de Paz Letrado de ésta sede judicial, tal como se acredita con la copia del acta de audiencia única de fecha diez de abril del dos mil doce (ver fojas 08-09) y, en donde ambas partes arribaron a una acuerdo conciliatorio no sólo sobre la pensión alimenticia de las niñas, sino también respecto al régimen de visitas para el hoy accionado. Documento que contrastado con el Sistema Integrado Judicial a que tiene acceso este Despacho, se advierte la veracidad del documento antes referido; y, con lo cual, este Despacho arriba al convencimiento que efectivamente, el demandado abandono el hogar conyugal, conforme lo ha indicado la actora. Lo contrario, hubiera significado la inexistencia del proceso alimentario antes referido.</p> <p>2.7.3. Del Elemento Temporal: Es decir, que el abandono se prolongue más de dos años continuos o que sumados los periodos de abandono, estos excedan dicho plazo; y de autos se advierte que:</p> <p>A) La demandante en el acápite tercero de los fundamentos de hecho de su demanda de fojas veintiséis afirma que, el demandado con fecha quince de agosto del dos mil siete, “...cogió todas sus cosas (prendas de vestir), para dejarme sola con</p>															
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>mis dos hijas,...”; fecha indicada por la demandante que se corrobora, con la copia certificada de denuncia policial por abandono de hogar (ver fojas 07), ya aludida anteriormente, y en donde la actora informa que la dejación se produjo el día quince de agosto del dos mil siete. Documento que además no ha sido tachado por la contraria, por ende, conserva todo su valor probatorio.</p> <p>B) A mayor abundamiento, obra el expediente alimentario seguido por ambas partes, expediente número 0015-2012; ello en razón, de que el demandado, posterior a la dejación, no cumplía con los alimentos de sus hijas, lo que llevó a la accionante a demandar judicialmente; de allí que este Despacho infiere que, a dicha fecha, ya se encontraban separados.</p> <p>En este orden de ideas, este Despacho considera que el abandono del hogar conyugal se produce el quince de agosto del dos mil siete. Si se tiene en cuenta que la fecha de presentación de la demanda que nos ocupa, es el veintidós de agosto del año dos mil catorce (ver fojas 25), ha transcurrido más de dos años continuos, por lo que, el requisito de temporalidad a que se refiere el inciso 5° del artículo 333 del Código Civil, ha sido acreditado en autos.</p> <p>2.8. De la caducidad de la acción: El artículo 339 del Código Civil sustantivo, señala que la acción basada en el artículo 333 incisos 1,3, 9 y 10, caduca a los seis meses de conocida la causa por el</p>															
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>ofendido y, en todo caso, a los cinco años de producida. La que se funda en los incisos 2 y 4 caduca a los seis meses de producida la causa. En los demás casos, la acción está expedita mientras subsistan los hechos que la motivan. Siendo como se indica, la presente acción, de divorcio por la causal del abandono injustificado del hogar conyugal, no caduca, en tanto que se encuentra expedito el derecho del abandonado de encaminarla en cualquier tiempo y mientras subsista el abandono o rehusamiento, como lo es el caso de autos, en donde las niñas, en su informativa prestada por ante este Despacho han indicado de manera uniforme que sólo ven de visita a su papá y que no viven con él</p> <p>2.9. De las Pretensiones Accesorias: El artículo 345 del Código Civil prescribe que, en caso de separación, el Juez fija el régimen concerniente al ejercicio de la patria potestad, los alimentos de los hijos y los de la mujer o el marido observando, en cuanto sea conveniente, los intereses de los hijos menores de edad y la familia; y, en el caso de autos, se advierte que se ha procreado dos hijas durante la vigencia del matrimonio, quién actualmente son menores de edad, tal como se verifica de las copias de sus documentos nacionales de identidad corroborados por los reportes de la Reniec que se tiene a la vista; siendo ello así, este Despacho deberá pronunciarse sobre el régimen familiar que corresponde:</p> <p>2.9.1. De la Patria Potestad y tenencia del hijo matrimonial: A) Conforme a lo previsto por el</p>															
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>artículo 420 del Código Civil, entre otros supuestos, en caso de divorcio, la patria potestad se ejerce por el cónyuge a quién se confían los hijos en tanto que el otro, queda suspendido en su ejercicio, no por pérdida o privación, sino porque así lo establece la norma; por ello, descartadas las causales que devendrían en una pérdida o privación, materialmente lo que se pretende es el establecimiento del ejercicio de la tenencia por uno de los padres, en el entendido que, dada la separación de los progenitores, no es posible que ambos ejerciten de manera conjunta la custodia y protección de los hijos, salvo los casos en donde se pueda determinar una tenencia compartida, la que no es posible en el caso de autos dado que, la demandante expresamente a peticionado que su ejercicio sea a favor de su persona (ver escrito de propuesta de convenio de fojas 10); y siendo que a través del expediente N°00015-2012-0-2501-JP-FC-01, se observa un acuerdo en relación a los alimentos para las niñas menores de edad y régimen de vivitas a favor del demandado, de ello se infiere que la persona que ha venido ejerciendo la tenencia de hecho de las menores es la ahora demandante y madre de estas, por ende y no existiendo documento que desacredite la labor que viene ejerciendo, se tiene que dicha tenencia debe seguir siendo ejercida por la madre.</p> <p>B) A mayor abundamiento, debe tenerse en cuenta que, en ejercicio de su Derecho a ser escuchadas, las niñas Á.N y LM..M.C en la diligencia de Audiencia de Pruebas, la que obra en soporte magnético a fojas noventa y siete, han indicado</p>															
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que: i) Viven con su mamá; ii) La última vez que han visto a su papá es en septiembre del año en curso y que viene a verlas una vez por mes (ver minuto 12.47); iii) Ambas han indicado que quieren vivir con su mamá, porque ellas las cuida y ha estado con ellas, su papá en cambio ha venido de vez en cuando (ver minuto 17.20); iv) Resulta particularmente relevante lo indicado por la niña Ángela Nicole, cuando afirma que no quiere vivir con su papá porque ya formó otra familia y no quiere convivir con otras personas (ver minuto 19.20).-</p> <p>2.9.2. De los Alimentos: Debe tenerse en cuenta que, con la copia simple que obra en autos de fojas ocho a nueve, debidamente corroborado por este Despacho mediante el Sistema Integrado Judicial a que tiene acceso, se acredita la existencia del expediente número 0015- 2012 seguido por ante el Primer Juzgado de Paz Letrado de esta Sede Judicial sobre alimentos entre las mismas partes en litis, en donde se ha fijado mediante conciliación, la pensión alimenticia que deberá acudir el obligado alimentario respecto de sus dos menor hijas; la cual, se viene ejecutando, por lo que, este Despacho se encuentra relevado de pronunciarse sobre dicho extremo. Circunstancia que también deberá aplicarse al régimen de visitas a favor del demandado, en tanto, del sistema antes referido se advierte que al demandado se le ha fijado un régimen de visitas en su favor.</p> <p>2.9.3. De los Alimentos de los Cónyuges: A) Para determinar la procedencia de la aplicación de la</p>															
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>regla general del artículo 350 del Código Civil, es decir, que por el divorcio cesa la obligación alimentaria entre marido y mujer; deberá analizarse si alguno de los aún cónyuges, se encuentran incursos en alguna de las causales de excepción previstas en la norma antes referida.</p> <p>B) De la copia del Documento Nacional de Identidad de fojas ciento dos se acredita que el accionado a la fecha cuenta con cuarenta y dos años de edad, edad en la que aún, se encuentra dentro los límites de la población económicamente activa; más aún, si no ha acreditado documentadamente encontrarse impedido de trabajar, para su propio sostenimiento y el de sus menores hijas.</p> <p>C) Resulta particularmente relevante la propuesta de convenio conyugal (ver fojas 10) suscrita por la demandante, en la que la recurrente renuncia a la pensión alimenticia que le corresponde, en tanto afirma “que es un apersona joven y puede trabajar para su manutención”; lo que lleva a inferir válidamente a este Despacho que la misma no se encuentra en estado de necesidad que justifique su señalamiento.</p> <p>D) Siendo como se indica, ninguno de las partes, se encuentran dentro de las causales de excepción a que se refiere el acápite “A”, ya antes referido, por ende, estamos ante el supuesto general del artículo 350 antes acotado, de allí que deberá declararse el cese de la obligación alimentaria entre los cónyuges.</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>2.9.4. De la existencia de Bienes Sociales: De autos se establece que no se ha acreditado la adquisición de bienes susceptibles de división o liquidación, tal como lo ha informa la recurrente en su escrito de propuesta de convenio de fojas diez, por lo que, no cabe pronunciamiento alguno en este sentido. -- Por estas consideraciones al amparo de lo dispuesto por el artículo 333, 335, 339, 343, 348, 349, 350, 351, 352, 353 y 355 del Código Civil; Administrando Justicia a Nombre de la Nación.</p>															
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N°01120-2014-0-2501-JR-FC-03, del Distrito Judicial del Santa - Chimbote 2022

LECTURA. El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**.

Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, alcanzando el máximo puntaje (20) en esta parte de la sentencia evaluada.

	<p>perdiendo los ex – cónyuges el derecho de heredar entre sí,</p> <p>C) Se fija el siguiente Régimen Familiar: Determinase el mejor derecho a la tenencia y custodia de las niñas A.N y L.M. M.C de su madre, doña D.P.C.A. - No se fija Régimen de Visitas al haberse determinado por conciliación en el expediente número 0015-2012 seguido por las mismas partes ante el Primer Juzgado de Paz Letrado. –</p>	<p><i>contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple</p>												
<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>D) No se fija Régimen Alimentario a favor de las niñas, hijas de las partes en litis, al haberse fijado por conciliación en el expediente número 0015-2012 seguido por las mismas partes ante el Primer Juzgado de Paz Letrado y en donde se viene ejecutando.</p> <p>E) DETERMINASE el CESE RECIPROCO de la obligación alimentaria entre los ex - cónyuges.</p> <p>E) No se señala Régimen Patrimonial alguno al no haberse acreditado el haber adquirido bien alguno durante la vigencia del matrimonio. - Con costos y costas del proceso. - En caso de no ser apelada la presente sentencia, ELEVESE en consulta a la Superior Sala Civil de la presente resolución; y hecho que sea, ejecutada la misma, archívese en el modo y forma de ley. - Interviniendo la Secretaria que da cuenta por disposición superior. - Notifíquese conforme a ley. bienes de la demandante; y, perdiendo los ex – cónyuges el derecho de heredar entre sí</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>				X								

Fuente: N° 01120-2014-0-2501-JR-FC-03, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2022

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; alcanzando un valor de 10 en esta parte de la sentencia analizada.

	<p>obligaciones alimentarias. II. ANTECEDENTES:</p> <p>- Por escrito de folios 25 a 30, D.P.C.A, interpone demanda de divorcio por causal de abandono injustificado del hogar conyugal contra M.H.M.R, para que se declare la disolución del vínculo matrimonial contraído ante la Municipalidad Provincial del Santa.</p> <p>-Por resolución número tres de folios 49, se admite a trámite la demanda. - Por resolución número cuatro, se tiene por contestada la demanda por el Ministerio Publico; por resolución número ocho, se declara rebelde al demandado M.H.M.R; por resolución número nueve, se declara saneado el proceso.</p>	<p><i>vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>											
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>-Con fecha 13 de octubre 2015, se realiza la audiencia de pruebas; y por resolución número doce, se declara fundada la demanda; y al no haber sido impugnada es elevada en consulta.</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si</p>					X						

		<p>cumple. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: N° 01120-2014-0-2501-JR-FC-03, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2022

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y muy alta, alcanzando una puntuación de 10 en esta parte de la sentencia analizada.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre sobre divorcio por la causal de abandono del hogar conyugal; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>III.- FUNDAMENTOS DE LA SALA:</p> <p>Marco Legal- de la consulta: 1.- Conforme a lo prescrito por el Artículo 359° del Código Civil modificado por la Ley N° 28384, “Si no es apelada la sentencia que declara el divorcio, ésta será consultada...”, siendo que en el caso de autos se ha declarado disuelto el vínculo matrimonial y se ha emitido pronunciamiento respecto a otros extremos y al no haber sido impugnada corresponde sea revisado mediante la consulta, de conformidad además con lo previsto en el inciso 4 del artículo 408° del Código Procesal Civil.</p> <p>2.- Respecto a la consulta, cabe precisar que: “...Está dirigida a desterrar la posibilidad del error judicial, que resultaría significativa si la cuestión litigiosa se debatiera en una sola instancia. Opera en situaciones</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez)).Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios,</i></p>					X					

	<p>sumamente relevantes - como cuando se aplican normas de rango constitucional - o en procesos en los que puede producirse indefensión u otra situación grave para los intereses de alguna de las partes”</p> <p>Del Divorcio por abandono injustificado del hogar. 3.- El artículo 333, inc. 5°, del Código Civil, establece que es causal para demandar la separación de cuerpos o el divorcio, el abandono injustificado de la casa conyugal. Esta causal está referida al incumplimiento sin causa justa del deber de cohabitación.</p> <p>4.- Para su configuración el demandante deberá actuar: a) La prueba de la existencia domicilio conyugal constituido; y b) La prueba del alejamiento unilateral del domicilio conyugal, por un período mayor a dos años continuos o alternados; resultando necesario, además de invocar no haber dado motivos para ese alejamiento unilateral, acreditar el cumplimiento de los deberes-derechos paterno filiales para con los hijos. Por su parte el demandado deberá acreditar las causas que justifican su alejamiento, como pueden ser los supuestos de cese de la cohabitación por razones ajenas a su voluntad -p. ej., tratamiento por una enfermedad, para cumplir un trabajo o un estudio temporal, que resulta justificado- o que el abandono se debe a conductas del otro cónyuge -p. ej., actos de violencia física o</p>	<p><i>interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											20
Motivación del derecho	<p>a) La prueba de la existencia domicilio conyugal constituido; y b) La prueba del alejamiento unilateral del domicilio conyugal, por un período mayor a dos años continuos o alternados; resultando necesario, además de invocar no haber dado motivos para ese alejamiento unilateral, acreditar el cumplimiento de los deberes-derechos paterno filiales para con los hijos. Por su parte el demandado deberá acreditar las causas que justifican su alejamiento, como pueden ser los supuestos de cese de la cohabitación por razones ajenas a su voluntad -p. ej., tratamiento por una enfermedad, para cumplir un trabajo o un estudio temporal, que resulta justificado- o que el abandono se debe a conductas del otro cónyuge -p. ej., actos de violencia física o</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple.</p>				X							

<p>psicológica, impedirle el ingreso al domicilio conyugal o expulsarlo de éste, etc.- Todo ello se sustenta en el criterio de quien ha hecho abandono de la convivencia, tendrá a su cargo probar las causas que lo justifican</p> <p>Sistema de valoración probatoria: 5.- El Juez valora los medios probatorios en forma conjunta utilizando su apreciación razonada, conforme al sistema de valoración p regulado en nuestro ordenamiento procesal civil, considerándose que la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos, según lo establecido en los artículos 197° y 196° del Código Procesal Civil.</p> <p>Análisis del caso: 6.- Del estudio del proceso, se advierte que D.P.C.A, contrajo matrimonio civil con el demandado M. H.M. R, el 20 de junio de 2003, ante la Municipalidad Provincial del Santa, conforme lo acredita con el acta de matrimonio que obra a folios 03.- La demandante señala que durante su unión conyugal procrearon dos hijas cuyos nombres son: Á.N y L.M.M.C, para quienes se fijaron alimentos y régimen de vistas en el expediente N° 15-2012-0-2501-JP-FC-01; asimismo refiere que durante el matrimonio no han adquirido bienes.</p> <p>Respecto alejamiento unilateral: 7.-</p>	<p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Sostiene la demandante, que el demandado decidió abandonar su hogar conyugal el 15 de agosto del 2007, indicando antes de retirarse que tenía otra persona la que responde al nombre de A; después de ello se olvidó de su familia, pues mandaba alimentos para sus hijas cuando quería, por lo que tuvo que acudir al juzgado para que cumpla con su obligación. Estas alegaciones se acreditan con la copia certificada de la denuncia policial realizada por la demandante con fecha 19 de septiembre del 2007, donde aparece que el día 15 de agosto del 2007, en horas de la tarde 15:00 aprox., después de haber sostenido una conversación armoniosa cono su esposo M.H.M.R (33) ha hecho abandono de hogar, llevándose sus prendas de vestir en su totalidad, dejando a sus menores hijas Á.N y L.M.M.C” (folios 07); y con las copias del expediente N° 015- 012-0-2501-JP-FC-01, sobre alimentos (folios 8), en la que se fija la suma de S/. 300.00 nuevos soles a favor de cada una de sus hijas.</p> <p>8.- Con los documentos que se indican en el fundamento anterior, además de las declaraciones informativas de sus menores hijas Á.N y L.M.M.C, quienes refieren que ven en forma ocasional a su padre; y audiencia especial conforme al CD de folios 97, se concluye que se verifica la causal de abandono injustificado del hogar; más aún si tenemos en cuenta que el demandado fue</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>declarado rebelde por resolución número ocho (folios 80 y 81), conducta procesal que causa presunción legal relativa sobre la verdad de los hechos expuestos en la demanda; sin que dicho demandado se haya apersona posteriormente al proceso para contradecir los cargos o justificar el alejamiento del hogar conyugal; por lo que en este extremo debe ser aprobada la sentencia.</p> <p>Respecto a la patria potestad y tenencia:</p> <p>9.- La Magistrada de primera instancia ha dispuesto que las menores permanezcan bajo la custodia y protección de la demandante, en razón de que en el proceso N° 015-2012-0-2501-JP-FC-01, se fijó alimentos para las menores y régimen de visitas a favor del demandado, apreciándose que la demandante ha venido ejerciendo la tenencia de hecho; a lo que se debe agregar que los menores han expresado, en la audiencia especial, su deseo de permanecer con su mamá; lo que encuentra razonable el Colegiado en razón de que la menor Á. N. M.C, cuenta a la fecha con 12 años, mientras la menor L.M.M.C, cuenta con 10 años de edad, resultando de aplicación lo previsto en el artículo 9 del Código de los Niños y Adolescentes.</p> <p>10.- Asimismo debe tenerse en cuenta que, en toda medida concerniente al Niño y Adolescente que adopte el Estado a través de</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se preferirá al Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente; por lo que estando a que las niñas han expresado su voluntad de permanecer con su madre, resulta correcto lo resuelto por la A quo, en tanto el demandado, no ha solicitado la tenencia de dichas menores</p> <p>Respecto al régimen de visitas y alimentos: 11.- No se emite pronunciamiento en razón que estos han sido regulados en el proceso N° 015-2012-0-2501-JP-FC-01, tramitado ante el Primer Juzgado de Paz Letrado sobre alimentos.</p> <p>Respecto los alimentos a favor de los cónyuges: 12.- No se han fijado en razón que la demandante ha renunciado a este derecho, conforme es de verse a folios 10.</p> <p>Respecto la sociedad de gananciales: 13.- No se emite pronunciamiento en razón que dentro del matrimonio no se han adquirido bienes muebles o inmuebles. 14.- De la consideración anteriormente expuesta, se concluye que la resolución venida en consultada se encuentra arreglada a ley y ha sido expedida en respeto del principio del Debido Proceso, por lo que es del caso aprobarla. -</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: N° 01120-2014-0-2501-JR-FC-03, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote 2022.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; alcanzando un puntaje de 20 en esta parte de la sentencia analizada.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre sobre divorcio por la causal de abandono del hogar conyugal; la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>IV.- PARTE RESOLUTIVA: Por las consideraciones expuestas, la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa.</p> <p>RESUELVE:</p> <p>APROBAR la sentencia contenida en la resolución número doce, de fecha 02 de mayo del 2016, que declara FUNDADA la demanda de divorcio por la causal de Abandono Injustificado del Hogar Conyugal, interpuesta por D.P.C.A, contra M. H.M.R.; y disuelto el vínculo matrimonial, por fenecida la sociedad de gananciales, que además determina el mejor derecho de tenencia de las menores Á.N y L.M.M.C, a favor de la demandante; disponiendo el cese recíproco de las</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. <i>(Es completa)</i> Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita) <i>/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</i> Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se</i></p>					X					

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Divorcio por causal de abandono de hogar; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente: N° 01120-2014-0-2501-JR-FC-03, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2022

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte Expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					40
										[7 - 8]					
		Postura de las partes					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
			1	2	3	4	5		[1 - 4]	Muy baja					
							X		[9 - 10]	Muy alta					

	Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia						10	[7 - 8]	Alta							
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana							
										[3 - 4]	Baja						
										[1 - 2]	Muy baja						

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente Fuente: N° **01120-2014-0-2501-JR-FC-03**, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote

LECTURA. El cuadro 7, revela conforme a los resultados, y la metodología aplicada **en el expediente Fuente: N° 01120-2014-0-2501-JR-FC-03, del Distrito Judicial del Santa - Chimbote**, se obtuvo que la calidad de la sentencia de primera instancia fue de calidad muy alta, muy alta, muy alta, dado que alcanzó un valor de 40, dentro de un rango de [33 - 40].

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de abandono de hogar; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 01120-2014-0-2501-JR-FC-03, Distrito Judicial del Santa - Chimbote. 2022

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					40
										[7 - 8]					
		Postura de las partes					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de	1	2	3	4	5	10	[1 - 4]	Muy baja					
							X		[9 - 10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta					

		congruencia												
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00686-2012-0-2501-JR-CI-02, del Distrito Judicial del Santa - Chimbote

LECTURA. El cuadro 8, revela conforme a los resultados, y la metodología aplicada **en el expediente N° 01120-2014-0-2501-JR-FC-03, Distrito Judicial del Santa, Chimbote**, se obtuvo que la calidad de la sentencia de primera instancia fue de calidad muy alta, muy alta y muy alta respectivamente, dado que alcanzó un valor de 40, dentro de un rango de [33 - 40].

5.1. Análisis de los resultados

Los resultados de la presente investigación se obtuvo la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de abandono injustificado del hogar, en el expediente N° 01120-2014-0-02501-JP-FC-03; Distrito judicial del Santa 2022. Obtuvieron una calidad de rango muy alta, de acuerdo a lo establecido en los parámetros normativos, doctrinario y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio.”

5.1.1. Respecto a la sentencia de primera instancia

De acuerdo a la **parte expositiva** de la sentencia de primera instancia si se llegó a apreciar el cumplimiento de todos los parámetros en la sección de la introducción, y de la postura de las partes. Obteniendo como resultados una valoración **de rango muy alta y muy alta** conforme se observa en el cuadro 1.

1. Analizando la parte expositiva de la presente sentencia se observa:

Observando la parte introductoria y de la postura de las partes, se pudo demostrar que la sentencia cuenta con el encabezamiento, en el que se detalla de forma oportuna con la individualización de la sentencia, el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha y hora, así como también se menciona el nombre del juez. Claramente también se evidencia el asunto que son el planteamiento de las pretensiones y el problema sobre lo que se decidirá.

Se evidencia la individualización de las partes, los aspectos del proceso y por último se evidencia claridad: en el contenido del lenguaje cabe señalar que el cumplimiento de los parámetros detallados anteriormente, se han manifestado a través de un lenguaje que no abusa de tecnicismos, ni del uso de argumentos retóricos o extranjerismos; permitiendo que

los interesados puedan tener una lectura apropiada, entendible y argumentada; lo que, en conclusión, le atribuye claridad a esta parte de la sentencia analizada.

Sobre la Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, se demuestra que si es explícita y evidencia congruencia con la pretensión de la demandante y del demandado. Del mismo modo se evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes y finalmente llega a cumplir con los puntos controvertidos y todo lo que contienen la evidencia de claridad.

Sobre los puntos controvertido:

La fijación de los puntos controvertidos es un acto procesal que es la secuencia lógica y derivada de actos procesales de determinación previa. es decir, se presenta no de modo espontáneo por la libre voluntad de las partes o del juez, sino que forma parte de un estadio secuencial del proceso y es el último de la etapa postularía del mismo; la que sabemos comienza con la demanda, emplazamiento, contestación. (Saldaña, 2003, p.434)

En **la parte considerativa** se encontró todos los parámetros, plasmadas en el presente estudio su calidad fue de rango: muy alta y muy alta, respectivamente como se puede apreciar en el cuadro 2.

De acuerdo al estudio las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas sin llegar a la contradicción y demostrando con medios probatorios fiables para demostrar la veracidad de sus afirmaciones sustentadas por las partes.

El Magistrado se ha motivado en su decisión de acuerdo a los medios probatorios

presentados por las partes, por ello uno vez probado los medios probatorios es la responsabilidad del juez valorar cada medio y aceptar especialmente los medios que le den convicción del Juez. Para ello Sagastegui (2004) señala que el que la finalidad de los medios probatorios es acreditar los hechos sustentados por las partes para así, el juez pueda emitir una decisión justa, oportuna y clara.

Por último, en la **parte resolutive**, se encontró todos los parámetros establecidos en cuanto a la aplicación del principio de congruencia, se cumplió todos los parámetros en la descripción de la decisión, plasmadas en el presente estudio su calidad fue de rango: **muy alta y muy alta**, respectivamente como se observa en el cuadro 3.

Para ello el Juez su decisión de manera específica, clara y precisa sobre el pago de los costos y costas del proceso a quien le corresponde. Para finalizar el Magistrado solo ha resuelto y ha dado su decisión con respecto a las pretensiones planteadas por las partes, El Magistrado ha tomado en cuenta el principio de congruencia procesal.

Monroy (1996) señala lo siguiente con respecto a este principio:

Siendo el juez la persona encargada de declarar el derecho que corresponda al caso concreto, y pese a que las normas que regulan el trámite que lo conducirá a producir dicha declaración son de naturaleza pública, el derecho que declara -nos referimos al contenido de su declaración- es de naturaleza privada, en consecuencia, le pertenece a las partes. Por tal razón, el juez civil no tiene facultad para afectar la declaración de voluntad del pretensor (demandante) y concederle más de lo que este ha pretendido en su demanda. Sin embargo, este impedimento no se presenta cuando el juez le otorga menos de lo demandado, dado que tal declaración se habrá expedido cuando, por

ejemplo, el juez estime que el demandante no probó todos los extremos de su pretensión.

5.1.2. Respecto a la sentencia de segunda instancia.

En la sentencia de segunda instancia **en la parte expositiva** se cumplieron todos los parámetros establecidos de la introducción y de las posturas de las partes plasmadas en el presente estudio su calidad fue de rango: alta y muy alta, respectivamente como llegamos apreciar en el cuadro 4.

De acuerdo a la introducción el encabezamiento cumple el número de resolución, lugar y fecha, de igual manera la individualización de las partes con nombres y apellidos completos. También demuestra la pretensión impugnatoria por la parte demandada, por lo que se le considerada de calidad muy alta.

En las posturas de las partes se encontraron los cinco parámetros, el objeto de la impugnación si existe por parte del demandado, referente a la resolución número doce con fecha dos de mayo del año dos mil dieciséis donde se declara fundada la demanda de divorcio por la causal de abandono del hogar conyugal.

En la **parte considerativa** también se cumplió todos los parámetros establecidos en la motivación de los hechos y motivación de derecho, en el presente estudio su calidad fue de rango: **muy alta y muy alta**, respectivamente plasmado en el cuadro 5.

Analizando, en la motivación de los hechos se encontraron los cinco parámetros, el Magistrado ha tomado su decisión de acuerdo a los hechos probados o improbados.

Respecto a la motivación de derecho, se cumplieron los cinco parámetros se empleó la norma adecuada de acuerdo a las necesidades de quien los pide y las necesidades del

obligado, lo que infiere para que el Juez pueda fijarlos debe emprender una intensidad actividad de comprobación probatoria, respetando los derechos fundamentales de ambas partes. Por lo que es menester mencionar el principio de pluralidad de instancia, es una garantía de la Administración que permite la revisión de los resuelto en la instancia inferior por el superior jerárquico, puesto que pudiese existir el error del Juez. Asimismo, Valcárcel, L. (2008) expone que:

“La instancia plural es además una seguridad para el propio juez, ya que los fallos de resultar correctos habrán de ser corroborados por el superior jerárquico. En cambio, si las decisiones son equivocadas como consecuencia de la existencia de cualquier tipo de deficiencia o insuficiente interpretación de la ley, dicho superior habrá de enmendadas.”

Se concluye que, en **la parte resolutive**, de acuerdo a la aplicación del principio de congruencia de los cinco parámetros si se llegaron a cumplir, asimismo, en descripción de la decisión. Sobre la calidad de la parte resolutive dela sentencia se encontró los cinco parámetros, en el presente estudio su calidad fue de rango: muy alta y muy alta, respectivamente apreciada en el cuadro 6.

Finalizando, el principio de congruencia al analizar la sentencia de segunda instancia en la parte resolutive, no evidencia a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, pero si a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada el “demandado”, proscrita en un lenguaje claro y sencillo, como lo establece el artículo 121° del Código Procesal civil.

5.1.3. Respeto a la sentencia de segunda instancia.

En la sentencia de segunda instancia **en la parte expositiva** se cumplieron todos los parámetros establecidos de la introducción y de las posturas de las partes plasmadas en el presente estudio su calidad fue de rango: alta y muy alta, respectivamente como llegamos apreciar en el cuadro 4.

De acuerdo a la introducción el encabezamiento cumple el número de resolución, lugar y fecha, de igual manera la individualización de las partes con nombres y apellidos completos. También demuestra la pretensión impugnatoria por la parte demandada, por lo que se le considerada de calidad muy alta.

En las posturas de las partes se encontraron los cinco parámetros, el objeto de la impugnación si existe por parte del demandado, referente a la resolución número doce con fecha dos de mayo del año dos mil dieciséis donde se declara fundada la demanda de divorcio por la causal de abandono del hogar conyugal.

En la **parte considerativa** también se cumplió todos los parámetros establecidos en la motivación de los hechos y motivación de derecho, en el presente estudio su calidad fue de rango: **muy alta y muy alta**, respectivamente plasmado en el cuadro 5.

Analizando, en la motivación de los hechos se encontraron los cinco parámetros, el Magistrado ha tomado su decisión de acuerdo a los hechos probados o improbados.

Respecto a la motivación de derecho, se cumplieron los cinco parámetros se empleó la norma adecuada de acuerdo a las necesidades de quien los pide y las necesidades del obligado, lo que infiere para que el Juez pueda fijarlos debe emprender una intensidad actividad de comprobación probatoria, respetando los derechos fundamentales de ambas partes. Por lo que es menester mencionar el principio de pluralidad de instancia, es una garantía de la Administración que permite la revisión de los resuelto en la instancia inferior por el superior jerárquico, puesto que pudiese existir el error del Juez. Asimismo, Valcárcel, L. (2008) expone que:

“La instancia plural es además una seguridad para el propio juez, ya que los fallos de resultar correctos habrán de ser corroborados por el superior jerárquico. En cambio, si las decisiones son equivocadas como consecuencia de la existencia de cualquier tipo de deficiencia o insuficiente interpretación de la ley, dicho superior habrá de enmendadas.”

Se concluye que, en **la parte resolutive**, de acuerdo a la aplicación del principio de congruencia de los cinco parámetros si se llegaron a cumplir, asimismo, en descripción de la decisión. Sobre la calidad de la parte resolutive dela sentencia se encontró los cinco parámetros, en el presente estudio su calidad fue de rango: muy alta y muy alta, respectivamente apreciada en el cuadro 6.

Finalizando, el principio de congruencia al analizar la sentencia de segunda instancia en la parte resolutive, no evidencia a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, pero si a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada el “demandado”, proscrita en un lenguaje claro y sencillo, como lo establece el artículo 121° del Código Procesal civil.

CONCLUSIONES:

Se ha determinado conforme a los resultados de la presente investigación en el expediente n° 01120-2014-0-02501-JP-FC-03. Distrito Judicial del Santa-Chimbote. 2022, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre divorcio por causal de abandono injustificado del hogar, en donde se ubicaron ambas en el rango de muy alta y muy alta calidad, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes. (Cuadro 7 y 8).

En el presente estudio se formulan las siguientes conclusiones: La primera sentencia, ante la pretensión planteada que fue la disolución del vínculo matrimonial, por la causal de abandono injustificado del hogar. Se determinó que fue de condición muy alta; se tuvo en cuenta en origen a la índole del ámbito expositivo, considerativo y resolutorio, que fue de condición muy alta, muy alta, concernientemente. (Cuadro 7). Siendo emitida por el tercer juzgado de familia del Santa, su manifestación sobre el fallo fue declarar fundada la demanda sobre divorcio por la causal de abandono injustificado del hogar en el (Expediente N° 01120-2014-0-2501-JR.FC-03).

En la segunda sentencia, se emitió por la Sala donde la primera Sala Civil de la Corte de Justicia del Santa; dado que en el caso concreto no hubo recurso de apelación, se ha declarado disuelto el vínculo matrimonial que unía a las partes. Por lo tanto, se determinó condición muy alta; se concluyó por la índole de la dimensión expositiva, considerativa y resolutoria, que reflejo condición muy alta, muy alta, concernientemente. (Cuadro 8). Difundida por la Primera Sala Civil; de la Corte Superior De Justicia Del Santa, se declara disuelto el vínculo matrimonial. (Expediente N° 01120-2014-0-2501-JR-FC-03).

RECOMENDACIONES:

- Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

REFERENCIAS

- Alberto, P. U. (30 de enero de 2017). *La rebeldía en el proceso civil*. Obtenido de LEFEBVRE: <https://elderecho.com/la-rebeldia-proceso-civil-prueba-pericial>
- Alzate, O. (enero - junio de 2010). *Sujetos procesales*. (partes, terceros e intervinientes). Facultad de Derecho. Obtenido de: [file:///C:/Users/darwi/Downloads/Dialnet-SujetosProcesalesPartesTercerosEIntervinientes-6750300%20\(2\).pdf](file:///C:/Users/darwi/Downloads/Dialnet-SujetosProcesalesPartesTercerosEIntervinientes-6750300%20(2).pdf)
- Andia, A. (2016). *La separación de hecho, como causal objetiva del divorcio remedio*, Huancavelica – 2015 (tesis de pregrado). Universidad Nacional de Huancavelica, Huancavelica, Perú. Recuperado de <file:///C:/Users/Downloads/TP%20%20UNH%20DER.%2000074.PDF.pdf>
- A. Uribe y L. Valderrama (2019). “*Sistematización de la implicancia del principio de audiencia en la prueba de oficio para mejorar el proceso civil peruano*”. (Tesis pregrado). Universidad Nacional del Santa. Perú, Chimbote. Recuperado de: <http://repositorio.uns.edu.pe/bitstream/handle/UNS/2893/46275.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Asensio, J. D., & Martines, F. (2013). Calidad de la Justicia en España. *Estudios de progreso*. Obtenido de https://www.fundacionalternativas.org/public/storage/estudios_documentos_archivos/d517171dcd92943dd80c1d196d42264d.pdf
- Asociación Peruana de Ciencias Jurídicas APICJ. (2010). *Derecho Procesal Civil* (Primera ed., Vol. I). Lima, Perú: Ediciones Legales.
- Ayala, P (2018) *Vulneración de los Derechos por Abandono Injustificado del hogar por uno de los Cónyuges*. (Tesis pregrado). Universidad Central del Ecuador. Quito.Ecuador. Recuperado de: <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/19133/1/T-UCE-0013-JUR-198.pdf>

- Baqueiro Rojas, E., & Buenrostro Báez, R. (2001). *Derecho de Familia y Sucesiones*. (Segunda ed.). México: Oxford.
- Cabanellas; G. (1998); Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Actualizada, corregida y aumentada. (25ta Edición). Buenos Aires: Heliasta
- Calvino y Gustavo A. (2010). "Lecciones de Derecho Procesal Civil. Editorial La Ley. Argentina
- Cajas, W. (2011). Código Civil. (17ava. Edición) Lima: RODHAS
- Cajas, W. (2008). Código Civil y otras disposiciones legales. (15ª. Ed.) Lima: Editorial RODHAS.
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>
- Campos y Lule (2012) *La observación, un método para el estudio de la realidad*. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3979972>
- Carbonell, Carbonell, M., & Gonzales. (2012). *Las Familias en el siglo XXI: Una mirada desde el Derecho*. (E. Jurídicas, Ed.) Mexico: Elvia Lucia Flores Avalos.
- Carnelutti, F. (1996). Estudios de Derecho Procesal. En M. Galvez, *Introducción al Proceso Civil* (S. S. Melendo, Trad.). Bogotá: Themis.
- Castillo, L. (6 de mayo de 2010). *Objeto de la Prueba*. Obtenido de <http://derechoprobatorio2.blogspot.com/2010/05/objeto-de-la-prueba.html>

- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s. edic.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Chiabra, C. (2007). *El Debido proceso legal y la Tutela jurisdiccional efectiva: más similitudes*. Madrid: Derecho PUC.
- Chiovenda, G. (1996). *Instituciones de Derecho Procesal Civil*. En M. Galvez, *Introducción al Proceso Civil* (E. G. Orbaneja, Trad.). Bogotá: Themis. Cornejo,
- Cornejo, H. (1998). *Derecho Familiar Peruano* (Vol. I). Lima: GacetaJuridica.
- El Comercio. (25 de octubre de 2017). *¿En cuánto aumentado el Divorcio en el Perú?* Diario El Comercio. Obtenido de <https://elcomercio.pe/peru/han-aumentado-divorcios-peru-noticia-468214-noticia/>
- El peruano. Diario Oficial. (2016). *Aprueban: Reglamento de Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI*. Resolución del Consejo Directivo N° 033-2016- SUNEDU/CD - Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 6 de setiembre del 2016).
- Falcon, E. (2003). *Tratado de la Prueba*. Buenos Aires: Astrea.
- Galvez, M. (1996). *Introducción al Proceso Civil* (Vol. I). Bogotá: Themis.
- Gutiérrez, L., Cueto, V., & Ferrer, V. (2014). *Eficiencia de la administración de justicia en España y sus ciudades autonomas*. Universidad de Sevilla. Obtenido de: <file:///C:/Users/darwi/Downloads/DialnetEficienciaDeLaAdministracionDeJusticiaEnEspañayEnS-5696489.pdf>

Gutiérrez, W. (2014-2015). *La Justicia en el Perú*. Lima: Gaceta Jurídica. Obtenido de <http://www.gacetajuridica.com.pe/laley-adjuntos/INFORME-LA-JUSTICIA-EN-EL-PERU.pdf>

Hinostroza, A. (1998). *La prueba en el Proceso Civil (Primera ed.)*. Lima: Gaceta Jurídica. (2011). *Procesos de Separación de Cuerpos y Divorcio*. Jurista Editores E.I.R.L. Lima, Perú

Jorge, S. (2006). *Concurso, Principios Procesales y Proceso*. trelew: Universidad Nacional de la Patagonia.

Jurista Editores. (2016). (Casación N° 2558-2001-Puno, El Peruano, 01-04-2002, p. 8580). Lima, Perú (Casación N° 2558-2001-Puno, El Peruano, 01-04-2002, p. 8580).

Jurista Editores, (2018). *Código Civil*. Lima: Jurista Editores E.I.R.L. *Código Procesal Civil*. (s. edic). Editorial: Jurista Editores. Lima: Jurista editores.

Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf

Monroy, D. B. (1996). *Introducción al Proceso Civil* (Vol. I). Santa Fe de Bogotá, Colombia: Temis S.A.

(1994). *La Excepciones en el Código Procesal Civil Peruano*. Revistas Pucp. Lima, Perú. Recuperado de: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/11366/11876>

(1992). *Medios Impugnatorios en el Código Procesal Civil*. Universidad de Lima. Recuperado de: [file:///C:/Users/darwi/Downloads/15354-Texto%20del%20art%C3%ADculo-60953-1-10-20161003%20\(2\).pdf](file:///C:/Users/darwi/Downloads/15354-Texto%20del%20art%C3%ADculo-60953-1-10-20161003%20(2).pdf)

Orbaneja, G. (1975). *Derecho Procesal Civil* (Vol. I). Madrid.

Ovalle, J. (2016). *Teoría General del Proceso* (séptima ed.). de México: OXFORD. Obtenido de:file:///C:/Users/darwi/Downloads/TEORIA_GENERAL_DEL_PROCESO_JOSE_OVALLE.pdf

Pérez, G. (s/f). El derecho a la tutela jurisdiccional. En A. Q. León, *La Administración de justicia en el Perú*. Lima.

Perú21. (27 de febrero de 2019). *Inscripción de Divorcio a nivel nacional creció en ochodepartamentos*. Diario Perú21. Obtenido de <https://peru21.pe/peru/inscripcion-divorcios-nivel-nacional-crecio-ocho-departamentos-462483-noticia/>

Plácido A. (1997). *Ensayos sobre Derecho de Familia*. Lima: RODHAS. (2001). *Derecho de Familia en el Código Civil* (Vol. III). Lima (2008). *Derecho de Familia en el Código Civil* (Vol. IV). Lima: Idemsa.

Real Academia Española. (s.f). *Diccionario de la Lengua Española*. Versión Electrónica. (Edición Tricentenario).(Caracterizar). Recuperado de: <http://dle.rae.es/?id=7OpEEFy>

Remo, C. (2016). El desempeño del Sistema de Justicia Italiano. Recuperado de: <http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:od87TTM7q8YJ:revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/download/16289/16700/+&cd=1&hl=es-419&ct=clnk&gl=pe>

Rioja, A. (2017). *Compendio de Derecho Procesal Civil*. Adrus Editores. (31 de octubre de 2017). *La sentencia en el Proceso Civil. Un breve repaso de su naturaleza, clases, requisitos y partes*. *Legis.pe*. Recuperado de: https://legis.pe/sentencia-proceso-civil-naturaleza-clases-requisitos-partes/#_ftn27

Saldaña, E. (2003). *Jurisdicción Constitucional, impartición de justicia y debido proceso* (Primera ed.). Lima: ARA.

Saavedra, S (2017). Criterios técnicos de la fijación de los puntos controvertidos en el derecho procesal civil peruano. (tesis postgrado). Universidad Mayor de San Marcos. Lima – Perú. Recuperado de: https://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/cybertesis/5700/Saavedra_ms.pdf?sequence=3&isAllowed=y

Tamayo, M. (2012). *El proceso de la investigación científica*. Incluye evaluación y administración de proyectos de investigación. (5t. ed.). México. LIMUSA

Torres, I. (s/f). *Breves consideraciones acerca del debido*. Pucp. Obtenido de [file:///C:/Users/darwi/Downloads/2404-Texto%20del%20artículo-9330-1-10-20120419%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/darwi/Downloads/2404-Texto%20del%20artículo-9330-1-10-20120419%20(1).pdf)

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2019). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Administración de Justicia en el Perú. Aprobada por Resolución N° 011-2019- CU-ULADECH Católica. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación

Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_A

gosto_2011.pdf

Varsi, E. (2011). *Tratado de Derecho de Familia: Matrimonio y uniones estables*. Tomo II. Gaceta Jurídica. Lima, Perú. Recuperado de http://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/ulima/5231/Varsi_matrimonio_union_estables.pdf?sequence=3&isAllowed=y

Villalobos, S. S. (2013). *Saneamiento procesal y fijación de puntos controvertidos para la adecuada conducción del Proceso*. IUS ET VERITAS. Obtenido de <file:///C:/Users/darwi/Downloads/11943-Texto%20del%20art%C3%ADculo-47521-1-10-20150423.pdf>

Y. Hernández. (2018). *Problemática de la figura de la compensación en materia de divorcio incausado vigente en la ciudad de México*. Obtenido de: <http://132.248.9.195/ptd2018/septiembre/0780404/0780404.pdf>

**A
N
E
X
O
S**

ANEXOS

Anexo 1. Sentencias expedidas en el proceso examinado

Primera instancia

3° JUZGADO DE FAMILIA
EXPEDIENTE: 01120-2014-0-2501-JR-FC-03
MATERIA: DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ: K. K, M. G
ESPECIALISTA: 3JF – S. L, J.M
DEMANDADO: M.R, M.H
DEMANDANTE: C.A, D.P

Sentencia N° -2016

RESOLUCIÓN NÚMERO: DOCE

Chimbote, Dos de Mayo Del año
dos mil dieciséis. ///

I. PARTE EXPOSITIVA:

VISTOS: Con los autos expeditos para emitir la sentencia que corresponde en la fecha por recargadas labores del Juzgado por la implementación de la nueva ley de Violencia contra la Mujer e integrantes del Grupo Familiar; **Resulta de autos:**

I. Petitorio:

Doña D.P, C.A, con los documentos de fojas dos a veinticuatro, escrito de demanda de fojas veinticinco a treinta, subsanada mediante el escrito de fojas treinta y cuatro y cuarenta y siete, recurre a este Despacho a solicitar el Divorcio por la causal de abandono injustificado de la casa conyugal por más de dos años; acción que la dirige en contra de don M.H, M.R, a efectos de que en su oportunidad se declare disuelto el vínculo matrimonial existente entre las partes en litis y, consecuentemente se declare el fenecimiento de la sociedad de gananciales y se proceda a la liquidación de los bienes adquiridos dentro del matrimonio.---

2. Fundamentos de la parte Demandante:

La parte demandante conforme al escrito de demanda antes referido (ver fojas 25-30), sustenta su pretensión en que:

- 2.1 Con el demandado contrajeron matrimonio civil el día veinte de junio del dos mil tres por ante la Municipalidad Provincial del Santa, menciona que durante la unión conyugal han procreado dos niñas: Á.N, y L.M.M.C de diez y ocho años de edad, respectivamente.
- 2.2 La relación conyugal fue llevadera y se desarrolló en la urbanización Laderas del Norte manzana P – Lote siete de la ciudad de Chimbote, perteneciente a la madre de la recurrente; siendo éste el ultimo domicilio conyugal, hasta el quince de agosto del año dos mil siete. Fecha en que el ahora demandado en horas de la tarde cogió todas sus cosas (prendas de vestir) e hiciera abandono del hogar, dejándola sola con sus dos hijas, haciéndole saber previamente que tenía otra persona, la cual respondía al nombre de Angélica y por eso se iba de la casa, no pudiendo hacer nada la recurrente para evitar que el ahora demandado se vaya.
- 2.3 Manifiesta que el demandado se olvidó de sus hijas, pues les mandaba alimentos para ellas cuando quería, lo que motivo que acudiera al Juzgado de Paz en donde se le generó el expediente número 00015-2012-0-2501-JP-FC-01, en el cual, se comprometió a acudirles con la suma de seiscientos nuevos soles, estableciéndose, además, un régimen de visitas a favor del accionado.
- 2.4 Menciona que desde que el demandado hizo abandono de hogar, ya no regreso al domicilio conyugal, siendo ella, quién desde dicha fecha ha asumido la tenencia de hecho de sus hijas, por lo que solicita se le otorgue, de derecho, la misma.
- 2.5 En cuanto a los alimentos que pudiere corresponderle como cónyuge, indica, que renuncia a este derecho.
- 2.6 Indica que con el demandado no han adquirido bienes muebles e inmuebles, motivo por el cual no hay vienes que repartir.

3. Del co-demandado: Ministerio Público:

Conforme al escrito de fojas cincuenta y tres a cincuenta y cuatro, la señorita Representante de la Tercera Fiscalía de Familia, reproduce los fundamentos de hecho de la parte demandante, indicando sólo en el punto tres que, en torno a la causal que se invoca atribuido

al cónyuge y su configuración en el caso sub exánime, esto es que la dejación del hogar conyugal fue efectuado con el claro propósito de sustraerse al cumplimiento de las obligaciones conyugales o deberes matrimoniales, sin que concurren los supuestos de excepción establecidos en el artículo 289° del Código Civil, por un periodo prolongado de más de dos años; tales hechos deberán ser evaluados y contrastados con los medios probatorios en el presente proceso.

4. Fundamentos del co-demandado, Moisés Humberto Milla Rosas:

No existe al haber sido absuelta la demanda en rebeldía del demandado, conforme a la resolución número ocho (ver fojas 80).

5. Puntos Materia de Prueba:

5.1 De la Causal de Abandono Injustificado:

- a) La verificación de la existencia del domicilio conyugal;
- b) La verificación de la dejación presuntamente realizada por la parte demandada;
- c) La verificación de que se haya realizado sin motivo justificado;
- d) Que la dejación sea por más de dos años;
- e) Que la causal no haya caducado.

5.1. De las Pretensiones Accesorias:

- a) La verificación de las condiciones socio - familiares en que se desenvuelven las partes a efectos de establecer quién de los padres se encuentra en mejores condiciones para asumir la tenencia de los hijos, así como el establecimiento del régimen de visitas a que hubiera lugar y la verificación de la pretensión alimentaria;
- b) La verificación de la opinión de las niñas;
- c) La verificación de la existencia de los bienes sociales susceptibles de división.

II. PARTE CONSIDERATIVA:

2.1. De la Tutela Jurisdiccional Efectiva:

La tutela jurisdiccional efectiva constituye un derecho fundamental de la persona reconocido en el inciso 3° del artículo 139 de la Constitución Política del Estado; y, para ello una persona, "...en ejercicio de su derecho de acción, puede interponer una demanda para la obtención o reconocimiento de un derecho según su pretensión, el que deberá estar amparado en la Ley y en los hechos..."¹; de allí que el demandante, al interponer la presente demanda de divorcio por causal de Abandono Injustificado del Hogar Conyugal y, al ser admitida a trámite por el órgano jurisdiccional, está haciendo efectivo su derecho al acceso a la justicia. Sin embargo, tal derecho "...es un concepto abstracto distinto a la relación material discutida en el proceso y, se agota cuando las partes mediante el derecho de acción hacen valer sus pretensiones al incoar la demanda, contestar la misma, al reconvenir, y de acuerdo a otras formas procesales para hacerla valer conforme prevé la ley procesal, por tanto el sentido del fallo justo o injusto no depende de esta institución procesal sino de otras categorías sustanciales y procesales que se desenvuelven en el proceso y terminan con la sentencia."²

2.2 De los presupuestos procesales y las condiciones de la acción:

"El derecho de acción, en virtud del cual, cualquier persona tiene el derecho de promover la actividad jurisdiccional del Estado, sin que se le obstruya, impida o disuada irrazonablemente, tiene requisitos que cumplir, los cuales son: a) Los presupuestos procesales; y, b) Las condiciones de la acción; lo que explica el por qué el Código Procesal Civil, en sus artículos cuatrocientos veintiséis y cuatrocientos veintisiete, ha facultado al Juez la verificación del cumplimiento de estos requisitos al momento de interponerse la demanda; siendo su insatisfacción causal para declarar ya sea la inadmisibilidad de la demanda o su improcedencia, según sea el caso..."³.- Es, conforme al artículo 121 del Código Procesal Civil que en su parte in fine faculta al Juzgador, como última posibilidad, el re-examinar tales requisitos a efectos de posibilitar un pronunciamiento válido; y, en el caso de autos se determina que: a) La pretensión del accionante se encuentra respaldada en norma sustantiva prevista en el inciso 5° del artículo 333 del Código Civil; b) Con la copia del documento nacional de identidad de fojas dos se acredita la capacidad procesal de la demandante y con el acta de matrimonio de fojas tres, se acredita su legitimidad activa a efectos de solicitar el divorcio por la causal de Abandono Injustificado del hogar conyugal, en atención a lo

previsto en el artículo 335 del citado cuerpo legal, en cuanto establece que ninguno de los cónyuges puede fundar la demanda en hecho propio⁴; c) La parte demandante con los documentos de fojas uno a veinticuatro y de fojas treinta y nueve a cuarenta y seis, acredita legítimo interés para solicitar al órgano jurisdiccional se declare el divorcio por la causal invocada, en tanto que, informa, el quince de agosto del dos mil siete, el demandado, sin que mediara causa justa en forma inesperada, hizo abandono del hogar conyugal, hecho que dio cuenta a la autoridad policial, la cual dejó constancia en la denuncia que obra a fojas seis; d) Este Despacho es competente para el conocimiento de la presente causa en conformidad con lo establecido por el artículo 53 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial concordante con el inciso 2° del artículo 24 del Código Procesal Civil⁵; e) Se han cumplido con los requisitos del artículo 424, 425 del Código Procesal Civil; determinándose en consecuencia, que se ha verificado correctamente con los presupuestos procesales y condiciones necesarias de la acción, a efectos de emitir un pronunciamiento de fondo válido.

2.3. De la notificación a los demandados:

El Ministerio Público y la parte accionada tienen pleno conocimiento del proceso prueba de ello, son sus apersonamientos de fojas cincuenta y tres a cincuenta y cuatro y de fojas ciento tres a ciento cuatro, respectivamente; y, con lo cual se ha dado pleno cumplimiento a lo establecido por el artículo 155 del Código Procesal Civil, aplicado en vía supletoria; habiéndose garantizado su derecho a la defensa⁶

2.4. De la pre – existencia del Matrimonio Civil y de la existencia de hijos matrimoniales:

Con el acta de matrimonio de fojas tres se acredita que don Moisés Humberto Milla Rosas y doña D.P, C.A contrajeron matrimonio civil el día veinte de junio del dos mil tres por ante la Municipalidad Provincial del Santa - Chimbote; de cuya relación matrimonial han procreado dos hijas: Á.N, M.C (10 años) y L.M,M.C (08 años), quiénes son menores de edad a la fecha de interposición de la demanda que nos ocupa, conforme así se advierte de las copias simples de sus documentos nacionales de identidad que obran en autos, las que han sido corroboradas con los reportes de la RENIEC a que este Despacho tiene acceso este Despacho y que forman parte de la presente resolución en anexo adjunto (ver fojas 03-04).

2.5. De la causal invocada para el divorcio peticionado:

A) Conforme al petitorio y fundamentos de hecho y de derecho de la demanda (ver fojas 25-30, 34/35, 47/48), el presente proceso se contrae a determinar si se ha incurrido en la causal de divorcio establecida en el inciso 5° del artículo 333 del Código Civil, es decir: El abandono injustificado de la casa conyugal por más de dos años continuos o cuando la duración sumada de los períodos de abandono exceda a este plazo.

B) Del Abandono Injustificado:

El abandono injustificado de la casa conyugal, consiste en el alejamiento de la casa conyugal o el rehusamiento de volver a ella por uno de los cónyuges en forma injustificada y con el propósito de sustraerse al cumplimiento de sus deberes conyugales y paterno filiales, por el tiempo que la ley lo determina.

C) De los Elementos Constitutivos de la Causal:

La causal antes referida, supone para su configuración, la concurrencia de tres elementos: el primero de carácter material, constituido por el apartamiento físico del cónyuge abandonante del domicilio común; el segundo, la intención deliberada de poner fin a la comunidad de vida matrimonial, por lo que corresponderá al cónyuge emplazado, acreditar los motivos que justifiquen su apartamiento y un tercer elemento de carácter temporal, dado por el transcurso de dos años continuos de abandono o que sumados los periodos de abandono, estos excedan dicho plazo.

2.6. De la constitución del Domicilio Conyugal:

Enrique Sánchez Sánchez sostiene que “La existencia del domicilio conyugal, es preciso que quede justificada, pues de lo contrario, no podrá hablarse de abandono de lo que no ha existido...” De allí que, debe entenderse por tal, “...el establecido por los cónyuges para convivir juntos y en el que se tenga gobierno y dirección del hogar; así es, que no se puede considerarse como tal, el que hayan tenido cualesquiera de los

esposos con anterioridad al matrimonio, ni el de los padres de ellos, ni al que ocasionalmente lleguen.”⁷; y, de los actuados se tiene que: Del escrito postulatorio que nos ocupa, la demandante en su segundo escrito de subsanación informa al Juzgado que el domicilio conyugal se constituyó en la urbanización Laderas del Norte manzana P – Lote siete de la ciudad de Chimbote, domicilio que pertenece a la madre de la ahora recurrente. Tal dicho si

bien, no ha sido acreditado con medio probatorio alguno que de convicción a este Despacho de su veracidad; no es menos cierto que, del análisis de las copias simples de los documentos nacionales de identidad de las niñas y corroboradas con los reportes del Reniec ya antes referidos, se advierte que, al declarar a las niñas como sus hijas han indicado como el domicilio de las mismas en Laderas del Norte manzana P Lote siete de la ciudad de Chimbote; domicilio que además se constituiría en el conyugal, al haber sido declarado por ambos ante dicha institución. Más aún, si el accionado no ha contradicho tal extremo, tal como es de verse del escrito de apersonamiento de esta parte (ver fojas 103-104); y, si tal domicilio fue consignado, además, en la denuncia policial por abandono de hogar de fecha diecinueve de septiembre del dos mil siete (ver fojas 06), el que tampoco ha sido contradicho por la contraria.

En este orden de ideas se llega al convencimiento que el domicilio conyugal y último, exhibido por las partes en litis se ubicó en la urbanización Laderas del Norte manzana P – Lote siete de la ciudad de Chimbote; de allí que se ha cumplido con el presupuesto antes acotado.

2.7. De los Elementos que configuran la Causal:

Las resoluciones judiciales deben ser “...el resultado de un proceso dialéctico sujeto a la observancia de las normas establecidas en la ley y exterioriza una decisión jurisdiccional, por tanto, el Juez debe proceder a la reconstrucción de los hechos, analizar las declaraciones, examinar los documentos, apreciar las pericias, establecer presunciones, utilizar los estándares jurídicos, aplicando para ello su apreciación razonada o, como también se llama, las reglas de la sana crítica, a fin de comprobar la existencia o inexistencia de los hechos alegados por la parte actora y la demanda.”⁸

2.7.1. Del Elemento Material:

Teniendo en cuenta que tal, está constituido por el apartamiento físico del cónyuge abandonante del domicilio común; del análisis de los autos se determina que:

A). La demandante en los fundamentos de hecho de su demanda de fojas veinticinco afirma que, el quince de agosto del dos mil siete, el demandado sin mediar causa justa y en forma inesperada, hizo abandono del hogar conyugal, habiendo dado cuenta a la autoridad policial de dicho acto, en tanto que, dicho alejamiento se produjo y se mantiene hasta la actualidad, por lo que no hubo reconciliación alguna; hecho que lo pretende acreditar con la copia

certificada de la denuncia policial realizada ante la Comisaría de San Pedro, el diecinueve de septiembre del dos mil siete (ver fojas 06), en el que, de su contenido, se verifica que la demandante hizo de conocimiento a la autoridad policial que el quince de agosto del dos mil siete, el accionado abandonó el hogar conyugal sin motivo y que antes de retirarse de dicho hogar le indicó que tenía otro compromiso con otra mujer de nombre A; dicho que no ha sido negado por la contraria.

B). Del análisis de los autos se advierte que las partes en litis mantienen domicilios disímiles; es decir, la demandante ha señalado como su domicilio real en la Urbanización Laderas del Norte, manzana P, Lote siete - Chimbote, conforme es de verse del escrito postulatorio tantas veces referido; y, el demandado, en la Urbanización Buenos Aires, manzana C, Lote uno-dos del Distrito de Nuevo Chimbote, conforme es de verse de su escrito de apersonamiento de fojas ciento tres; por ende, se acredita el apartamiento realizado por el accionado de la casa conyugal, y se confirma la existencia de la separación entre los cónyuges.

C). Debe tenerse en cuenta que, del Sistema Integrado Judicial a que tiene acceso este Despacho y, en el expediente número 00015-2012 aludido por la demandante y cuya copia de la audiencia única aparece en autos (ver fojas 08-09), se determina la existencia del acta poder otorgado por el hoy demandante a don O.H, G.C y, en el que informa como su domicilio al dieciséis de marzo del dos mil doce, la urbanización Laderas del Norte manzana O Lote dieciocho de esta ciudad, domicilio diferente al conyugal, por ende, evidentemente, se acredita la separación habida entre los cónyuges Del Elemento Subjetivo:

Teniendo en cuenta que tal, está constituido por la intención deliberada de poner fin a la comunidad de vida matrimonial; de autos se determina que:

A). De los fundamentos de hecho de la demanda que nos ocupa, se advierte que la demandante afirma que el quince de agosto del dos mil siete, el demandado hizo abandono del hogar conyugal sin que mediara causa justa, por ende, su persona tuvo que dar cuenta a la autoridad policial de dicho acto, ya que el demandado no retornaría, pues se afirma, fue a vivir con una nueva pareja, alejamiento que se mantiene hasta la fecha (ver numeral 3° del escrito de demanda de fojas 25).

B). Tal aseveración, ha sido repetida por la accionante en la denuncia policial, cuya copia certificada obra a fojas siete, en donde asevera que "...su esposo le indicó que se retiraba de su hogar porque tenía otro compromiso con otra mujer llamada Angélica, quién tiene número de celular 0190125657 que tiene como domicilio en la Av. Julio C. Tello Nro. 912-Carmen de la Legua-Reynoso-Callao, lugar donde vive con dicha señora..."; y, si bien es cierto, como ya se ha indicado precedentemente, tal denuncia "obra como constancia", es decir, no ha sido objeto de investigación policial alguna, no es menos cierto que, de la informativa prestada por las niñas, hijas de las partes en litis en la audiencia de pruebas, cuyo soporte magnético obra a fojas noventa y siete, la niña Ángela Nicole ha indicado al Juzgado que: "No quiere vivir con su papá por ya formó una familia y no quiere convivir con esas personas". Más aún ha informado que "su papá vive en Nuevo Chimbote y que ella sabe porque él, las ha llevado" (Ver minuto 19.52 del soporte magnético). Localidad que coincide con la indicada por el accionado como de su domicilio en su escrito de apersonamiento de fojas ciento tres.

C). A mayor abundamiento, la demandante, ha indicado que posterior al retiro realizado por el demandado, éste se olvidó de ellas, razón por la cual tuvo que solicitarle pensión de alimentos; lo cual generó el expediente número 00015-2012 seguido por ante el Primer Juzgado de Paz Letrado de ésta sede judicial, tal como se acredita con la copia del acta de audiencia única de fecha diez de abril del dos mil doce (ver fojas 08-09) y, en donde ambas partes arribaron a una acuerdo conciliatorio no sólo sobre la pensión alimenticia de las niñas, sino también respecto al régimen de visitas para el hoy accionado. Documento que contrastado con el Sistema Integrado

Judicial a que tiene acceso este Despacho, se advierte la veracidad del documento antes referido; y, con lo cual, este Despacho arriba al convencimiento que efectivamente, el demandado abandono el hogar conyugal, conforme lo ha indicado la actora. Lo contrario, hubiera significado la inexistencia del proceso alimentario antes referido.

2.7.2. Del Elemento Temporal:

Es decir, que el abandono se prolongue más de dos años continuos o que sumados los periodos de abandono, estos excedan dicho plazo; y de autos se advierte que:

A) La demandante en el acápite tercero de los fundamentos de hecho de su demanda de fojas veintiséis afirma que, el demandado con fecha quince de agosto del dos mil siete, "...cogió todas sus cosas (prendas de vestir), para dejarme sola con mis dos hijas,..."; fecha indicada por la demandante que se corrobora, con la copia certificada de denuncia policial por abandono de hogar (ver fojas 07), ya aludida anteriormente, y en donde la actora informa que la dejación se produjo el día quince de agosto del dos mil siete. Documento que además no ha sido tachado por la contraria, por ende conserva todo su valor probatorio.

B) A mayor abundamiento, obra el expediente alimentario seguido por ambas partes, expediente número 0015-2012; ello en razón, de que el demandado, posterior a la dejación, no cumplía con los alimentos de sus hijas, lo que llevó a la accionante a demandar judicialmente; de allí que este Despacho infiere que, a dicha fecha, ya se encontraban separados.

C) En este orden de ideas, este Despacho considera que el abandono del hogar conyugal se produce el quince de agosto del dos mil siete. Si se tiene en cuenta que la fecha de presentación de la demanda que nos ocupa, es el veintidós de agosto del año dos mil catorce (ver fojas 25), ha transcurrido más de dos años continuos, por lo que, el requisito de temporalidad a que se refiere el inciso 5° del artículo 333 del Código Civil, ha sido acreditado en autos.

2.8. De la caducidad de la acción:

El artículo 339 del Código Civil sustantivo, señala que la acción basada en el artículo 333 incisos 1,3, 9 y 10, caduca a los seis meses de conocida la causa por el ofendido y, en todo caso, a los cinco años de producida. La que se funda en los incisos 2 y 4 caduca a los seis meses de producida la causa. En los demás casos, la acción está expedita mientras subsistan los hechos que la motivan. Siendo como se indica, la presente acción, de divorcio por la causal del abandono injustificado del hogar conyugal, no caduca, en tanto que se encuentra expedito el derecho del abandonado de encaminarla en cualquier tiempo y mientras subsista el abandono o rehusamiento, como lo es el caso de autos, en donde las niñas, en su informativa prestada por ante este Despacho han indicado de manera uniforme que sólo ven de visita a su papá y que no viven con él.

2.9. De las Pretensiones Accesorias:

El artículo 345 del Código Civil prescribe que, en caso de separación, el Juez fija el régimen concerniente al ejercicio de la patria potestad, los alimentos de los hijos y los de la mujer o el marido observando, en cuanto sea conveniente, los intereses de los hijos menores de edad y la familia; y, en el caso de autos, se advierte que se ha procreado dos hijas durante la vigencia del matrimonio, quién actualmente son menores de edad, tal como se verifica de las copias de sus documentos nacionales de identidad corroborados por los reportes de la Reniec que se tiene a la vista; siendo ello así, este Despacho deberá pronunciarse sobre el régimen familiar que corresponde:

2.9.1. De la Patria Potestad y tenencia del hijo matrimonial:

Conforme a lo previsto por el artículo 420 del Código Civil, entre otros supuestos, en caso de divorcio, la patria potestad se ejerce por el cónyuge a quién se confían los hijos en tanto que el otro, queda suspendido en su ejercicio, no por pérdida o privación, sino porque así lo establece la norma; por ello, descartadas las causales que devendrían en una pérdida o privación, materialmente lo que se pretende es el establecimiento del ejercicio de la tenencia por uno de los padres, en el entendido que, dada la separación de los progenitores, no es posible que ambos ejerciten de manera conjunta la custodia y protección de los hijos, salvo los casos en donde se pueda determinar una tenencia compartida, la que no es posible en el caso de autos dado que, la demandante expresamente a petitionado que su ejercicio sea a favor de su persona (ver escrito de propuesta de convenio de fojas 10); y siendo que a través del expediente N°00015-2012-0-2501-JP-FC-01, se observa un acuerdo en relación a los alimentos para las niñas menores de edad y régimen de vivitas a favor del demandado, de ello se infiere que la persona que ha venido ejerciendo la tenencia de hecho de las menores es la ahora demandante y madre de estas, por ende y no existiendo documento que desacredite la labor que viene ejerciendo, se tiene que dicha tenencia debe seguir siendo ejercida por la madre.

A). A mayor abundamiento, debe tenerse en cuenta que, en ejercicio de su Derecho a ser escuchadas, las niñas Á.N y L.M M.C en la diligencia de Audiencia de Pruebas, la que obra en soporte magnético a fojas noventa y siete, han indicado que: i) Viven con su mamá; ii) La última vez que han visto a su papá es en septiembre del año en curso y que viene a verlas una vez por mes (ver minuto 12.47); iii) Ambas han indicado que quieren vivir con su mamá, porque ellas las cuida y ha estado con ellas, su papá en cambio ha venido de vez en cuando

(ver minuto 17.20); iv) Resulta particularmente relevante lo indicado por la niña Ángela Nicole, cuando afirma que no quiere vivir con su papá porque ya formó otra familia y no quiere convivir con otras personas (ver minuto 19.20).

2.9.2. De los Alimentos:

Debe tenerse en cuenta que, con la copia simple que obra en autos de fojas ocho a nueve, debidamente corroborado por este Despacho mediante el Sistema Integrado Judicial a que tiene acceso, se acredita la existencia del expediente número 0015- 2012 seguido por ante el Primer Juzgado de Paz Letrado de esta Sede Judicial sobre alimentos entre las mismas partes en litis, en donde se ha fijado mediante conciliación, la pensión alimenticia que deberá acudir el obligado alimentario respecto de sus dos menor hijas; la cual, se viene ejecutando, por lo que, este Despacho se encuentra relevado de pronunciarse sobre dicho extremo. Circunstancia que también deberá aplicarse al régimen de visitas a favor del demandado, en tanto, del sistema antes referido se advierte que al demandado se le ha fijado un régimen de visitas en su favor.

2.9.3. De los Alimentos de los Cónyuges:

A). Para determinar la procedencia de la aplicación de la regla general del artículo 350 del Código Civil, es decir, que por el divorcio cesa la obligación alimentaria entre marido y mujer; deberá analizarse si alguno de los aún cónyuges, se encuentran incursos en alguna de las causales de excepción previstas en la norma antes referida⁹

B). De la copia del Documento Nacional de Identidad de fojas ciento dos se acredita que el accionado a la fecha cuenta con cuarenta y dos años de edad, edad en la que aún, se encuentra dentro los límites de la población económicamente activa; más aún, si no ha acreditado documentadamente encontrarse impedido de trabajar, para su propio sostenimiento y el de sus menores hijas. –

C). Resulta particularmente relevante la propuesta de convenio conyugal (ver fojas suscrita por la demandante, en la que la recurrente renuncia a la pensión alimenticia que le corresponde, en tanto afirma “que es un apersona joven y puede trabajar para su manutención”; lo que lleva a inferir válidamente a este Despacho que la misma no se encuentra en estado de necesidad que justifique su señalamiento.

D). Siendo como se indica, ninguno de las partes, se encuentran dentro de las causales de excepción a que se refiere el acápite “A”, ya antes referido, por ende, estamos ante el supuesto general del artículo 350 antes acotado, de allí que deberá declararse el cese de la obligación alimentaria entre los cónyuges.

2.9.4. De la existencia de Bienes Sociales:

De autos se establece que no se ha acreditado la adquisición de bienes susceptibles de división o liquidación, tal como lo ha informa la recurrente en su escrito de propuesta de convenio de fojas diez, por lo que, no cabe pronunciamiento alguno en este sentido.

Por estas consideraciones al amparo de lo dispuesto por el artículo 333, 335, 339, 343, 348, 349, 350, 351, 352, 353 y 355 del Código Civil; **Administrando Justicia a Nombre de la Nación.**

III. PARTE RESOLUTIVA:

FALLO: Declarando **FUNDADA** la demanda de fojas veinticinco a treinta y subsanada mediante el escrito de fojas treinta y cuatro y cuarenta y siete, interpuesta por doña Delia Del Pilar Chávez Aguilar en contra de don Moisés Humberto Milla Rosas sobre Divorcio por la causal de Abandono Injustificado del Hogar Conyugal; en consecuencia, por el mérito de lo actuado **Se Resuelve:**

A). Declarar la disolución del vínculo matrimonial contraído por doña Delia Del Pilar Chávez Aguilar y don M.H, M.R por ante la Municipalidad Provincial del Santa el día veinte de junio del dos mil tres.

B). Declarar Fenecido el Régimen Patrimonial de Sociedad de Gananciales, perdiendo el cónyuge demandado, don M.H, M.R los gananciales que proceden de los bienes de la demandante; y, perdiendo los ex – cónyuges el derecho de heredar entre sí.

C). Se fija el siguiente Régimen_Familiar: Determinase el mejor derecho a la tenencia y custodia de las niñas A.N y L.M M.C de su madre, doña D.P, C.A. - No se fija Régimen_de Visitas al haberse determinado por conciliación en el expediente número 0015-2012 seguido por las mismas partes ante el Primer Juzgado de Paz Letrado.

D). No se fija Régimen_Alimentario a favor de las niñas, hijas de las partes en litis, al haberse fijado por conciliación en el expediente número 0015-2012 seguido por las mismas partes

ante el Primer Juzgado de Paz Letrado y en donde se viene ejecutando.

E). DETERMINASE el CESE RECIPROCO de la obligación alimentaria entre los ex - cónyuges.

F). No se señala Régimen Patrimonial alguno al no haberse acreditado el haber adquirido bien alguno durante la vigencia del matrimonio. - Con costos y costas del proceso. - En caso de no ser apelada la presente sentencia, ELEVESE en consulta a la Superior Sala Civil de la presente resolución; y hecho que sea, ejecutada la misma, archívese en el modo y forma de ley. - Interviniendo la Secretaria que da cuenta por disposición superior. - Notifíquese conforme a ley.



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA
PRIMERA SALA CIVIL

EXPEDIENTE: 001120-2014-0-2501-JM-FC-01

MATERIA: DIVORCIO POR CAUSAL ABANDONO INJUSTIFICADO DEL HOGAR

DEMANDANTE: D.P, C.A

DEMANDADO: M.H, M.R

SENTENCIADEVISTA

RESOLUCIÓN NÚMERO: CATORCE

Chimbote, seis de septiembre del dos mil dieciséis.

I.- ASUNTO:

Viene en consulta la sentencia contenida en la resolución número doce, de fecha 02 de mayo del 2016, que declara **fundada** la demanda de divorcio por la causal de Abandono Injustificado del Hogar Conyugal, interpuesta por **D.P, C.A**, contra **M.H, M.R**; disuelto el vínculo matrimonial, por fenecida la sociedad de gananciales, determina el mejor derecho de tenencia de las menores Á.N y L.M M.C, a favor de la demandante y el cese recíproco de las obligaciones alimentarias.

II.- ANTECEDENTES:

Por escrito de folios 25 a 30, D.P C..A, interpone demanda de divorcio por causal de abandono injustificado del hogar conyugal contra M.H H R, para que se declare la disolución del vínculo matrimonial contraído ante la Municipalidad Provincial del Santa.

Por resolución número tres de folios 49, se admite a trámite la demanda. - Por resolución número cuatro, se tiene por contestada la demanda por el Ministerio Público; por resolución número ocho, se declara rebelde al demandado M.H.M.R; por resolución número nueve, se declara saneado el proceso.

Con fecha 13 de octubre 2015, se realiza la audiencia de pruebas; y por resolución número doce, se declara fundada la demanda; y al no haber sido impugnada es elevada en consulta.

III.- FUNDAMENTOS DE LA SALA:

Marco Legal- dela consulta:

1.- Conforme a lo prescrito por el Artículo 359° del Código Civil modificado por la Ley N° 28384, “Si no es apelada la sentencia que declara el divorcio, ésta será consultada...”, siendo que en el caso de autos se ha declarado disuelto el vínculo matrimonial y se ha emitido pronunciamiento respecto a otros extremos y al no haber sido impugnada corresponde sea revisado mediante la consulta, de conformidad además con lo previsto en el inciso 4 del artículo 408° del Código Procesal Civil.

2.- Respecto a la consulta, cabe precisar que: “...Está dirigida a desterrar la posibilidad del error judicial, que resultaría significativa si la cuestión litigiosa se debatiera en una sola instancia. Opera en situaciones sumamente relevantes - como cuando se aplican normas de rango constitucional - o en procesos en los que puede producirse indefensión u otra situación grave para los intereses de alguna de las partes”¹.

Del Divorcio por abandono injustificado del hogar.

3.- El artículo 333, inc. 5°, del Código Civil, establece que es causal para demandar la separación de cuerpos o el divorcio, el abandono injustificado de la casa conyugal. Esta causal está referida al incumplimiento sin causa justa del deber de cohabitación. (2)

4.- Para su configuración el demandante deberá actuar: **a)** La prueba de la existencia domicilio conyugal constituido; y **b)** La prueba del alejamiento unilateral del domicilio conyugal, por un período mayor a dos años continuos o alternados; resultando necesario, además de invocar no haber dado motivos para ese alejamiento unilateral, acreditar el cumplimiento de los deberes- derechos paterno filiales para con los hijos. Por su parte el demandado deberá acreditar las causas que justifican su alejamiento, como pueden ser los supuestos de cese de la cohabitación por razones ajenas a su voluntad -p. ej., tratamiento por una enfermedad, para cumplir un trabajo o un estudio temporal, que resulta justificado- o que el abandono se debe a conductas del otro cónyuge -p. ej., actos de violencia física o psicológica, impedirle el ingreso al domicilio conyugal o expulsarlo de éste, etc.- Todo ello se sustenta en el criterio de quien ha hecho abandono de la convivencia, tendrá a su cargo probar las causas que lo justifican (3).-

Sistema de valoración probatoria:

5.- El Juez valora los medios probatorios en forma conjunta utilizando su apreciación razonada, conforme al sistema de valoración p regulado en nuestro ordenamiento procesal civil, considerándose que la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos, según lo establecido en los artículos 197° y 196° del Código Procesal Civil.

Análisis del caso:

6.- Del estudio del proceso, se advierte que Delia del Pilar Chávez Aguilar, contrajo matrimonio civil con el demandado Moisés Humberto Milla Rosas, el 20 de junio de 2003, ante la Municipalidad Provincial del Santa, conforme lo acredita con el acta de matrimonio que obra a folios 03.- La demandante señala que durante su unión conyugal procrearon dos hijas cuyos nombres son: Ángela Nicole y Luz Marina Milla Chávez, para quienes se fijaron alimentos y régimen de vistas en el expediente N° 15-2012-0-2501-JP-FC-01; asimismo refiere que durante el matrimonio no han adquirido bienes.

Respecto alejamiento unilateral:

7.- Sostiene la demandante, que el demandado decidió abandonar su hogar conyugal el 15 de agosto del 2007, indicando antes de retirarse que tenía otra persona la que responde al nombre de Angélica; después de ello se olvidó de su familia, pues mandaba alimentos para sus hijas cuando quería, por lo que tuvo que acudir al juzgado para que cumpla con su obligación. Estas alegaciones se acreditan con la copia certificada de la denuncia policial realizada por la demandante con fecha 19 de septiembre del 2007, donde aparece que el día 15 de agosto del 2007, en horas de la tarde 15:00 aprox., después de haber sostenido una conversación armoniosa cono su esposo M.H.M.R (33) ha hecho abandono de hogar, llevándose sus prendas de vestir en su totalidad, dejando a sus menores hijas Á.N y L.M M.C” (folios 07); y con las copias del expediente N° 015-2012-0-2501-JP-FC-01, sobre alimentos (folios 8), en la que se fija la suma de S/.300.00 nuevos soles a favor de cada una de sus hijas.

8.- Con los documentos que se indican en el fundamento anterior, además de las declaraciones informativas de sus menores hijas Ángela Nicole y Luz Marina Milla Chávez, quienes refieren que ven en forma ocasional a su padre; y audiencia especial conforme al CD de folios 97, se concluye que se verifica la causal de abandono injustificado del hogar; más aún si tenemos en cuenta que el demandado fue declarado rebelde por resolución número ocho (folios 80 y 81), conducta procesal que causa presunción legal relativa sobre la verdad de los hechos expuestos en la demanda; sin que dicho demandado se haya apersona posteriormente al proceso para contradecir los cargos o justificar el alejamiento del hogar conyugal; por lo que en este extremo debe ser aprobada la sentencia.

Respecto a la patria potestad y tenencia:

9.- La Magistrada de primera instancia ha dispuesto que las menores permanezcan bajo la custodia y protección de la demandante, en razón de que en el proceso N° 015-2012-0-2501-JP-FC-01, se fijó alimentos para las menores y régimen de visitas a favor del demandado, apreciándose que la demandante ha venido ejerciendo la tenencia de hecho; a lo que se debe agregar que los menores han expresado, en la audiencia especial, su deseo de

permanecer con su mamá; lo que encuentra razonable el Colegiado en razón de que la menor Á. N.M.C, cuenta a la fecha con 12 años, mientras la menor L.M.M.C, cuenta con 10 años de edad, resultando de aplicación lo previsto en el artículo 9 del Código de los Niños y Adolescentes⁴.-

10.- Asimismo debe tenerse en cuenta que, en toda medida concerniente al Niño y Adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se preferirá al Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente; por lo que estando a que las niñas han expresado su voluntad de permanecer con su madre, resulta correcto lo resuelto por la A quo, en tanto el demandado, no ha solicitado la tenencia de dichas menores.

Respecto al régimen de visitas y alimentos:

11.- No se emite pronunciamiento en razón que estos han sido regulados en el proceso N° 015-2012-0-2501-JP-FC-01, tramitado ante el Primer Juzgado de Paz Letrado sobre alimentos.

Respecto los alimentos a favor de los cónyuges:

12.- No se han fijado en razón que la demandante ha renunciado a este derecho, conforme es de verse a folios 10.

Respecto la sociedad de gananciales:

13.- No se emite pronunciamiento en razón que dentro del matrimonio no se han adquirido bienes muebles o inmuebles.

14.- De la consideración anteriormente expuesta, se concluye que la resolución venida en consultada se encuentra arreglada a ley y ha sido expedida en respeto del principio del Debido Proceso, por lo que es del caso aprobarla. -

IV.- PARTE RESOLUTIVA:

Por las consideraciones expuestas, la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa.

RESUELVE:

APROBAR la sentencia contenida en la resolución número doce, de fecha 02 de mayo del 2016, que declara **FUNDADA** la demanda de divorcio por la causal de Abandono Injustificado del Hogar Conyugal, interpuesta por **D.P.C.A**, contra **M. H.M. R**; y disuelto el vínculo matrimonial, por fenecida la sociedad de gananciales, que además determina el mejor derecho de tenencia de las menores **Á.N** y **L. M M.C**, a favor de la demandante; disponiendo el cese recíproco de las obligaciones alimentarias; hágase saber y devuélvase a su Juzgado de origen; Juez Superior Ponente **O. R. P. S**.

S.S.

S. M, S.

P. S, O.

A.V, A.

ANEXO 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/ No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/ No cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/ No cumple</p> <p>4. . Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/ No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</i></p>
	Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/ No cumple</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</i></p>

PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/ No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>) (Si cumple/ No cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/ No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/ No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/ No cumple</p>
	Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/ No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/ No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/ No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/ No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple./ No cumple</p>

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/ No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/ No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/ No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha legado el momento de sentenciar. Si cumple/ No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>

		Postura de las partes	<ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/ No cumple 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple 3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta a consulta. Si cumple/No cumple 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si os autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/ No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de ecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique as expresiones ofrecidas. Si cumple/ No cumple</i>
--	--	------------------------------	---

		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple/No cumple</p>

			<p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez.)</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple</p>
--	--	--	--

		RESOLUTIVA	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
--	--	-------------------	---	---

			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>
--	--	--	--	--

ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

lista de cotejo: Sentencia de primera instancia

I. PARTE EXPOSITIVA

Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple/ No cumple**
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? **Si cumple/ No cumple**
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple/ No cumple**
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple/ No cumple**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/ No cumple**

Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple/ No cumple**
2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple/ No cumple**

cumple

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes.

Si cumple/ No cumple

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al cual se resolverá.

Si cumple/ No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/ No cumple**

II. PARTE CONSIDERATIVA

Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión. **Si cumple/No cumple**
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple/No cumple**
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple/ No cumple**

4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**

Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. El contenido señala la norma indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple/ No cumple**
2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple/ No cumple**
3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una norma razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple/ No cumple**
4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple/ No cumple**
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos,

tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/ No cumple**

III. PARTE RESOLUTIVA

Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. **Si cumple/ No cumple**
2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) **Si cumple/ No cumple**
3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple/ No cumple**
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple/ No cumple**
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/ No cumple**

Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple/No cumple**
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

LISTA DE COTEJO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

I. PARTE EXPOSITIVA

Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. **Si cumple/ No cumple**
2. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple/No cumple**
3. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple/ No cumple**
2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. **Si cumple/ No cumple**
3. Evidencia la pretensión de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. **Si cumple/ No cumple**
4. Evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. **Si cumple/ No cumple**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

II. PARTE CONSIDERATIVA

Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión. **Si cumple/ No cumple**)
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple/ No cumple**)
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple/ No cumple**)
4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto. **Si cumple/ No cumple**)
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/ No cumple**)

Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la norma indica que es válida,

refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). **Si cumple/No cumple**
3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una norma razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple/No cumple**
4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay anexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple/ No cumple**
5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/ No cumple**

III. PARTE RESOLUTIVA

Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) **Si cumple/ No cumple**
2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se

extralimita). Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado. **Si cumple/ No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple/ No cumple**
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple/ No cumple**
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**

Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple/ No cumple**
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple/ No cumple**
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. **Si cumple/ No cumple**
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple/ No cumple**
5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/ No cumple**

ANEXO 4

<p style="text-align: center;">PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE</p>
--

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: motivación de los hechos y motivación del derecho.
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

* **Aplicable:** cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de

la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Dimensión	Subdimensiones	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		de la dimensión	la dimensión
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión	Nombre de la subdimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte reresolutiva.

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus

respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

- La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de primera instancia- tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=2	2x 2=4	2x 3=6	2x 4=8	2x 5=10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20] Muy alta	
	Nombre de la							[13 - 16] Alta	

	sub dimensión				X			[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1- 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa –

Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE:

CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones			Determinación de la variable: calidad de la sentencia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5				[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 -40]
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción					x	10	[9 -10]	Muy alta					
		Postura de las partes					x		[7 -8]	Alta					
									[5 -6]	Mediana					
									[3 -4]	Baja					
									[1 .2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17-20]	Muy alta					
							x		[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho					x		[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 -10]	Muy alta					
							X		[7 -8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Ejemplo: 40, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo con las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 1. Recoger los datos de los parámetros.
 2. Determinar la calidad de los subdimensiones; y
 3. Determinar la calidad de las dimensiones.
 4. Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

1. Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
2. Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8
3. El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
4. Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
5. Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

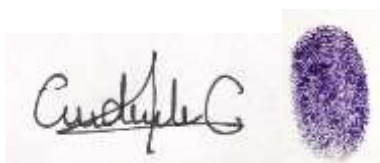
La sentencia de primera instancia presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

Anexo 5. Declaración de compromiso ético y no plagio

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR LA CAUSAL DE ABANDONO INJUSTIFICADO DEL HOGAR DEL CUAL CONSTA EN EL EXPEDIENTE N°01120-2015-2501-JR-FC-03 TRAMITADO EN EL TERCER JUZGADO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE CHIMBOTE, PERTENECIENTE AL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA- CHIMBOTE. 2022, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpro con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominado “*Administración de Justicia en el Perú*” dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.*

Chimbote, 10 de Abril del 2022



Cabello de la Cruz, Cristel Geraldin
CÓDIGO: 0106161183
DNI N° 74076883